

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

MARTES, 26 DE ABRIL DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 488</p> <p>(Por el señor Ruiz Nieves)</p>	<p>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA; Y DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES</p> <p>(Segundo Informe Conjunto) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</p>	<p>Para <u>crear y</u> establecer la “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”; demarcar el área geográfica comprendida en las regiones agrícolas cafetaleras; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y a la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc. al Departamento de Agricultura establecer un acuerdo para el desarrollo de estas rutas agro turísticas cafetaleras; <u>establecer responsabilidades al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados e Instituto de Cultura Puertorriqueña;</u> crear una Junta Ejecutiva; y para otros fines.</p>
<p>P. del S. 526</p> <p>(Por el señor Ruiz Nieves)</p>	<p>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</p>	<p>Para añadir el Artículo 6-02(A) <u>6-02-A</u> a la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley de Administración, Conservación y Policía de las Carreteras Estatales de Puerto Rico”, a los fines de prohibir que se realicen <u>promover que los</u> trabajos de</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 535	AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES	<p>construcción, reparación, repavimentación o su análogo en las carreteras estatales y autopistas de mayor flujo vehicular en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico <u>se realicen en horario de 8:00 p.m. a 5:00 a.m., con el fin de disminuir las interrupciones al tránsito.</u> y por ende la colocación de dispositivos para el control del tránsito durante el horario de 5:00 am a 8:00 pm excepto sábado, domingo, días feriados.</p>
<i>(Por la señora González Huertas)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	<p>Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 53-1993, según enmendada, a los fines de establecer que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), promulgará la reglamentación para la venta de los hidroclorofluorocarburos (HCFC's), hidrofluorocarburos (HFC's), e hidrofluorolefinas (HFO's) y cualesquier otra sustancia que se utilice como refrigerante; <u>y ordenar al Departamento de Recursos naturales y Ambientales colaborar en la confección de la reglamentación ordenada en esta ley.</u></p>
P. del S. 732	BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ	<p>Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 84-1999, según enmendada, conocida como "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de definir edad pre-escolar</p>
<i>(Por el señor Aponte Dalmau)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 302	ASUNTOS INTERNOS	<u>preescolar</u> como el periodo de edad de un niño entre cero (0) años hasta que ingrese al Sistema de Educación Pública de Puerto Rico <u>este comience su educación formal en una escuela primaria sea pública o privada; y para otros fines relacionados.</u>
(Por la señora González Huertas)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvose y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura <u>del Senado de Puerto Rico</u> realizar una investigación exhaustiva del alcance y limitaciones en el pago de cursos en línea en las matrículas de los estudiantes participantes del programa de servicios de rehabilitación vocacional de la Administración de Rehabilitación Vocacional adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
P. de la C. 363	SALUD	Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 40-1993, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados”, a los fines de establecer que las orientaciones a ser brindadas a los empleados, sean provistas en coordinación con la División de Control y Prevención de Tabaco <u>el Programa de Control de Tabaco</u> o la Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental del Departamento de Salud; y establecer que dichas charlas <u>orientaciones</u> se llevarán a cabo, al menos, una vez cada dos (2) años y ampliar las posibilidades de la forma
(Por los representantes Cruz Burgos, Ortiz González y Ferrer Santiago)	(Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		<p>de brindar dichas orientaciones o charlas mediante alternativas <u>charlas</u> educativas, <u>en modalidades como, como</u> por ejemplo, "webinars", videos, módulos cibernéticos, opúsculos educativos, entre otros que puedan ser establecidos mediante reglamentación por el Departamento de Salud, <u>y para otros fines relacionados.</u></p>

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 488

Segundo Informe Positivo Conjunto

20 de marzo de 2022
abril



TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR
RECIBIDO 20APR'22 PM4:00

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura y la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado del Senado de Puerto Rico, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomiendan la aprobación, con enmiendas, del **Proyecto del Senado 488**.

ALCANCE DE LA MEDIDA




El **Proyecto del Senado 488** tiene como propósito crear y establecer la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico; demarcar el área geográfica comprendida en las regiones agrícolas cafetaleras; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Departamento de Agricultura establecer un acuerdo para el desarrollo de estas rutas agro turísticas cafetaleras; establecer responsabilidades al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados e Instituto de Cultura Puertorriqueña; crear una Junta Ejecutiva; y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, comienza estableciendo la importancia que tiene la industria cafetalera en Puerto Rico para el desarrollo del agroturismo. Explican como la exportación de café de Puerto Rico fue un

renglón importante en el desarrollo económico de la isla durante el periodo que comprende del siglo XVI al XIX hasta llegar a convertirse en uno de los mayores productores de café del mundo, exportando 60 millones de libras de café a los más exigentes mercados mundiales. Como parte de la historia de la industria del café en Puerto Rico, la medida expone que el café puertorriqueño representa un estándar de excelencia en cuanto a producción, lo cual muchos países trataban de imitar. Esto llevó a provocar que la calidad del café de la isla exhibiera un precio "premium" a través de todos los Países de exportación. Debido a su calidad, el café en Puerto Rico llegó a posicionarse como el sexto exportador de café en el mundo y el cuarto en América. Se añade que los cafés de Puerto Rico han sido consumidos en un gran número de países alrededor del mundo y se le han otorgado premios de excelencia y prestigio. Los mejores catadores, vendedores al detal, chefs de Italia, Japón, entre otros países, han catalogado nuestro café como uno de los mejores cafés del mundo. Además, fue considerado como el café del Vaticano y el de los reyes europeos en el siglo XIX.

Según se indica en la exposición de motivos, al día de hoy, veintiún (21), municipios principalmente de la Región de la Montaña, configuran la zona productiva del café en Puerto Rico. Estos son: Orocovis, Jayuya, Villalba, Coamo, Adjuntas, Ponce, Utuado, Lares, Las Marías, Maricao, San Germán, Mayagüez, Sábana Grande, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Arecibo, Juana Díaz, San Sebastián y Moca. Añaden que Puerto Rico, cuenta con un excelente grupo de Haciendas Cafetaleras, principalmente ubicadas en la zona montañosa y que, en los mejores tiempos de nuestra industria del café, contaban con un abundante cultivo, producción y venta del preciado grano. Se explica que, hoy día, la mayoría de esas haciendas están en desuso y la mayoría de los puertorriqueños(as) no las conoce y mucho menos las han visitado.

A tales efectos, uno de los propósitos de la medida es revivir las haciendas cafetaleras para que, no solo sean conocidas como parte de nuestra historia, sino que además puedan ser un puente para la revitalización de la economía del País a través del desarrollo turístico que conllevaría la ruta turística del café en Puerto Rico. Explican que el agroturismo fomentará que los turistas que visitan a Puerto Rico, no solo disfrutarán

de la ricura del café, sino que también demuestran gran interés en el recogido del grano, recibir orientaciones de su cultivo, el proceso de tueste y elaboración de la bebida.

Conforme lo anterior, concluye la Exposición de Motivos indicando que el propósito principal de esta Ley, es demarcar como destino turístico, la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico", compuesto por los veintiún (21) municipios de la región central de Puerto Rico que sostienen nuestra economía del café. Sin duda alguna, la unión de ambas industrias fomentara el desarrollo de esta zona como destino turístico, logrando así aportar significativamente el desarrollo económico de nuestro País.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 488 fue referido, en primera instancia, a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura y en segunda instancia a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales el 16 de agosto de 2021. Durante la evaluación de la presente medida la Comisión de Educación, Turismo y Cultura recibió memoriales explicativos de las siguientes agencias y/o entidades: Departamento de Agricultura, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Compañía de Turismo, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Autoridad de Carreteras, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. Le fueron solicitados memoriales explicativos a la Junta de Planificación y a la Autoridad de Energía Eléctrica, no obstante, al momento de la redacción del presente informe, dichos memoriales no habían sido recibido en la Comisión.

Las Honorables Comisiones, teniendo ante su consideración todos los memoriales explicativos recibidos oportunamente, procedió a la correspondiente evaluación. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados en las ponencias escritas.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE PUERTO RICO

El Departamento de Agricultura de Puerto Rico, en adelante "DA", en ponencia escrita, suscrita por su Secretario, Ramón González Beiró, comienza su ponencia indicando que coinciden con la exposición de motivos de la media al indicar que la

industria cafetalera en Puerto Rico resulta significativa para el desarrollo del agroturismo. Resaltan que durante gran parte del siglo XVI al XIX, la exportación del café en la isla fue importante para el desarrollo económico, llegando a exportar 60 millones de libras de café a mercados exigentes a nivel mundial.

Según explica el DA, en orden de lograr el fin del proyecto para poder revivir las Haciendas Cafetaleras, la medida le ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y a la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., preparar un plan estratégico con la asesoría del DA. Igualmente se les ordena a los municipios, que conformen la Ruta Turística, someter a la Junta Ejecutiva un inventario de sus atracciones turísticas actuales y potenciales, las necesidades de infraestructura de cada municipio y un listado de los artesanos residentes que se ubican en sus regiones.

Añade el DA que el Secretario de Agricultura esta facultado por la Ley el establecer, mediante reglamento, las medidas necesarias, apropiadas o convenientes para "prevenir el contrabando y la adulteración del café; propender al desarrollo integrado de la zona cafetalera de Puerto Rico, tanto en el aspecto agrícola como industria; coordinar con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el desarrollo de programas para incentivar el empleo en la caficultura y para reglamentar el uso de mano de obra migrante; coordinar con el DDEC las estrategias de exportación del café, así como coordinar el establecimiento de alianzas publico-privadas para incrementar la producción de la industria cafetalera del país."

A tales efectos, el DA concluye su ponencia indicando que, ciertamente, la industria del café es de gran relevancia para el desarrollo económico agrícola de Puerto Rico y a tales fines ha sido política pública del DA apoyar al sector cafetalero a través de programas de subsidios e incentivos que sobrepasan los 10 millones de dólares anuales.

Conforme lo anterior, el Departamento de Agricultura endosa la aprobación del Proyecto del Senado 488 y esta disponible para apoyar a la Compañía de Turismo y a la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., para la preparación del plan estratégico para la promoción de la Ruta del Café de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO DE PUERTO RICO

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico y la Compañía de Turismo de Puerto Rico¹, en adelante "DDEC", en ponencia escrita, suscrita por el Director de la Oficina de Asesoramiento Legal, Lcdo. Carlos J. Ríos-Pierluisi, comienza enfatizando el historial del desarrollo de la industria del café en Puerto Rico. Según explica el DDEC, el comienzo del café en Puerto Rico data desde el año 1736 y desde el comienzo de las primeras fincas cafetaleras en Puerto Rico en las áreas cercanas a la costa de la isla. Es a partir de la segunda mitad del siglo XIX que se comenzó el cultivo del café en la zona montañosa de Puerto Rico. Explican que familias procedentes de Mallorca y la isla de Córcega fueron conocidas como las propulsoras de la economía cafetalera. Con el paso del tiempo, el café puertorriqueño se convirtió en uno de los granos de café preferidos por los reyes europeos, incluso consumido por el Papa en el Vaticano. Según indica el DDEC, en esa época, Puerto Rico era uno de los principales productores de café a nivel mundial, convirtiendo al café en uno de los cultivos más importantes para la economía local superando el cultivo de la caña de azúcar. Continúan explicando que tras el paso de los huracanes Irma y María, cerca de un 80% de la industria del café fue afectada en todas las fases de su producción. Sin embargo, indica el DDEC que a pesar de las adversidades la industria del café continúa firme, siendo el café uno de los productos agrícolas de mayor relevancia y tradición en la isla. Destaca el DDEC que el cultivo del café en PR contribuye a los ingresos económicos y a la creación de empleos directos e indirectos debido a la compra de materiales para su producción en todas las fases como lo son también las fases de elaboración y mercadeo.

El DDEC señala que lo que respecta a los pueblos que deben formar parte de la "Ruta del Café", propuestos en la medida, se deben incluir los municipios de Ciales y

¹ La Compañía de Turismo de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, es la entidad principal encargada de promover y velar por el desarrollo del turismo en Puerto Rico. Sin embargo, la Compañía pasó a ser una Entidad Operacional del DDEC en miras de convertirse en una Entidad Consolidada que la convertiría en una Oficina de Turismo del DDEC, por virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 141 de 11 de julio de 2018, conocida como la "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo económico y Comercio de 2018".

Añasco en la definición del concepto "Ruta Cafetalera" contenido en el inciso (K) del Artículo 2 del proyecto. Además, recomiendan que se consoliden los conceptos del inciso (j) y (k) del Artículo 2 bajo un solo término que lea "Ruta Turística Cafetalera" sin segmentar los conceptos de forma independiente como surgen actualmente.

 El DDEC continua su ponencia indicando que la presente medida se puede considerar como un proyecto de turismo sostenible cónsono con los deberes y responsabilidades que se le han delegado a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a tenor con la Ley 254-2006, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible del Turismo de Puerto Rico".

 Por otro lado, el DDEC hace la salvedad que la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., se trata de una corporación privada y no de una corporación pública como se dispone en el inciso (b) del Artículo 2 de la medida, por lo cual, el DDEC sugiere que dicho lenguaje sea modificado para que se elimine la referencia a dicha corporación como si fuera una corporación pública ya que no lo es.

El DDEC indica que endosa la aprobación del proyecto condicionado a que se acogan sus recomendaciones de enmiendas al proyecto y sugerencias realizadas.

ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, en adelante "Asociación", en ponencia escrita, suscrita por su Director Ejecutivo, Lcdo. Nelson Torres Yordán, comienza indicando que concuerdan con lo establecido en la exposición de motivos de la medida cuando se indica que el café puertorriqueño está distinguido en los mercados internacionales por su calidad y características organolépticas el cual fue cultivado en Haciendas Cafetaleras que le dieron prestigio a nuestro café. Añaden que Puerto Rico cuenta con un excelente grupo de Haciendas Cafetaleras, principalmente ubicadas en la zona montañosa, las cuales, en sus mejores tiempos, contaban con abundante cultivo, producción y venta del preciado grano. Coinciden con la exposición de motivos al señalar que hoy día la mayoría de esas haciendas están en desuso y la mayoría de los

puertorriqueños no las conoce ni las ha visitado. Coincide la Asociación, además, en enfatizar la importancia que tiene el fomentar la actividad turística para la económica de Puerto Rico y como fuente de generación de empleos y de capital para los puertorriqueños.

Conforme lo anterior, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico da su aval a la aprobación de la medida por entender que es una iniciativa de avanzada para promover el desarrollo económico de la industria cafetalera en la zona central del país la cual ha estado deprimida por mucho tiempo. No obstante, sugieren que se incluya a la Asociación de Alcaldes y a la Federación de Alcaldes como partes integrantes para la elaboración del Plan Estratégico propuesto en la medida.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico apoya la aprobación del Proyecto del Senado 488 con las enmiendas sugeridas.



FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO



La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, en adelante, "Federación", por voz de su Director Ejecutivo, José E. Velázquez Ruiz, comienza su ponencia indicando que coinciden con la exposición de motivos de la medida al indicar que al revivir las Haciendas de café, con el fin de que sean conocidas como parte de nuestra historia, podrá lograr el propósito de la medida al crea desarrollo económico a través del turismo. Añaden que durante los siglos XIX y XX el cultivo, la elaboración y exportación del café fue una de las fuentes de la económica de PR junto a la caña de azúcar y el tabaco.

Explica la Federación que las generaciones presentes desconocen de la importancia y existencia de estas Haciendas, no saben su ubicación y no han visto las estructuras construidas en estas Haciendas.

Conforme lo anterior, la Federación concluye su ponencia indicando que endosan la aprobación de la medida por entender que la misma, además de ayudar al desarrollo económico y turístico, será una gran herramienta para el conocimiento de nuestra historia, especialmente aquella que tiene que ver con nuestra agricultura.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico avala la aprobación del P del S 488 y solicita sean acogidas sus recomendaciones.

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante "AAA", en ponencia suscrita por su Presidenta Ejecutiva, Ing. Doriel Pagan Crespo, comienza su ponencia indicando que no tienen objeción con la aprobación de la presente medida. No obstante, indican que resulta innecesario se les requiera preparar un estudio de necesidades a ser sometido a la Junta de Planificación de Puerto Rico. Según indica la AAA, actualmente dicha corporación pública se encuentra en un momento histórico en el cual los sistemas de agua potable y de alcantarillado sanitarios a través de todos los pueblos de PR serán impactados fondos de la Agencia Federal de Manejo de Emergencia, (FEMA), lo cual representa un impacto de \$4.2 billones para reparar, mejorar o reemplazar la infraestructura de la AAA.

Explica la AAA que, al tener a su disposición los fondos antes mencionados, representara tener una planificación estratégica para el desarrollo y construcción de proyectos. Para ello, la AAA cuenta con su Plan de Mejoras Capitales (PMC), el cual consiste de un programa que calendariza y prioriza los proyectos. El PMC vigente fue revisado y aprobado por la Junta de Gobierno de la Autoridad y la Junta de Supervision Fiscal.

Conforme lo anterior, y debido que actualmente la AAA cuenta con múltiples planes elaborados para proyectos en toda la isla, entre los que se encuentran los que serán financiados con fondos FEMA, el Programa de Mejoras Capitales y el Plan Maestro de Infraestructura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, entienden que no se hace necesario efectuar un estudio de necesidades según se establece en el P del S 488.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados apoya la aprobación del Proyecto del Senado 488, con las enmiendas sugeridas.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PÚBLICAS

El Departamento de Transportacion y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportacion, en adelante DTOP y ACT, respectivamente, en ponencia suscrita por su Secretaria, Eileen M. Vélez Vega, comienza su ponencia indicando que la presente medida establece que el DTOP será parte de la Junta Ejecutiva que se establece a través de la medida.

Señala el DTOP que en PR la actividad turística, predominantemente, se encuentra en las playas o áreas de costas. Ello debido a su geografía y clima. Sin embargo, el DTOP reconoce que dichas áreas no son la únicas que se deben promocionar, por lo cual, el presente proyecto puede lograr que llegue la promoción y el desarrollo turístico particularmente en los pueblos del interior. Añade el DTOP que es necesario desarrollar y promocionar el renacer de las actividades relacionadas con el cultivo del café que tanta importancia han tenido a través de los años en nuestra isla.



Según explica el DTOP, actualmente están en el proceso de la primera actualización del Plan de Manejo para la Ruta Panorámica Luis Muños Marín, el cual se encuentra en su borrador final. Indican que, como cuestión de hecho, dicho Plan divide a los municipios que componen la Ruta Panorámica en regiones interpretativas entre las que se encuentran la Región Interpretativa del Café. Según indica el DTOP la Región Cafetera comprende el tramo rural a lo largo del este de Maricao y los extremos su de Lares y Adjuntas, Castañer en Lares, los alrededores del centro urbano de Adjuntas y el tramo entre Garzas y Saltillo en Adjuntas. Explican que en dicha región abundan los planes especiales de zonificación, áreas protegidas o programas cuya orientación coinciden con los propósitos de la Ruta Panorámica, y por consiguiente con el propósito de la presente medida.

Conforme lo anterior, el DTOP recomienda que en el proceso de la creación de la Ruta Turística del Café, se debe tomar como marco de referencia el análisis de amenazas y fortalezas de los municipios que componen la Ruta Panorámica Luis Muños Marín, que se incluye en el documento del borrador del Plan de Manejo, y así unir esfuerzos para lograr el loable propósito de la presente medida.

El Departamento de Transportacion y Obras Públicas avala la aprobación del P. del S. 488 y solicita sean acogidas sus recomendaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura y la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, así como la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, a quien le fuera referida la medida en segunda instancia, concurren con las recomendaciones del Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, el Departamento de Agricultura y el Departamento de Transportacion y Obras Públicas, quienes manifestaron su endoso a la aprobación de la medida por entender que la misma contribuirá grandemente en fomentar la creación de la Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico como destino turístico, lo cual, sin duda alguna, provocará el desarrollo de la zona central montañosa de Puerto Rico como destino turístico, logrando así aportar significativamente el desarrollo económico de nuestro País. Además, todos concurren que la medida logrará la creación de nuevos empleos lo cual redundará en mayores beneficios para los habitantes de los municipios donde discurra la Ruta Turística del Café.

La presente medida es cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico la cual esta dirigida a promover el desarrollo económico, la creación de empleos y el turismo a través de un turismo sustentable y robusto. Especialmente se apoyan todas

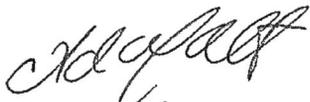
aquellas medidas que fomenten el desarrollo económico en los municipios y en aquellas industrias con potencial de crecimiento en el país.

Cónsono con las recomendaciones recibidas y el análisis efectuado por la Honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura y la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, concluimos es favorable que se establezca la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico", que se proceda a demarcar el área geográfica comprendida en las regiones agrícolas cafetaleras; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y a la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc. establecer un acuerdo con el Departamento de Agricultura para el desarrollo de estas rutas agro turísticas cafetaleras y crear una Junta Ejecutiva.

Es necesario mencionar que la Comisión de Agricultura presentó enmiendas que fueron acogidas para robustecer el impacto de esta legislación. Entre las enmiendas que se acogieron se encuentra incluir a la Oficina de Patrimonio Histórico Edificado y Mejoras Permanentes del Instituto de Cultura por su conocimiento histórico de las Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico. Otra enmienda acogida es la de ordenar al Departamento de Agricultura preparar un inventario e identificar las Haciendas Cafetaleras activas y en desuso y preparar un estudio sobre las condiciones en que se encuentra.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura y Agricultura y Recursos Naturales, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación, con enmiendas, del **Proyecto del Senado 488**.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura



JOSE L. DALMAU SANTIAGO
Presidente
Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 488

8 de julio de 2021

Presentado por los señores *Ruiz Nieves*

Referido a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Agricultura y Recursos Naturales

LEY

 Para *crear y* establecer la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico"; demarcar el área geográfica comprendida en las regiones agrícolas cafetaleras; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y ~~a la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc.~~ al Departamento de Agricultura establecer un acuerdo para el desarrollo de estas rutas agro turísticas cafetaleras; establecer responsabilidades al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados e Instituto de Cultura Puertorriqueña; crear una Junta Ejecutiva; y para otros fines.


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria cafetalera en Puerto Rico es de vital importancia para el desarrollo del agroturismo en nuestra Isla. Esta industria diversifica ~~los comercios~~ el comercio del producto de los caficultores y aporta grandemente a los esfuerzos de promoción de las áreas turísticas de las zonas cafetaleras de ~~la Isla~~ Puerto Rico, para las cuales el la Compañía de Turismo podrá trazar un plan de promoción y mercadeo de las haciendas certificadas identificadas por el Departamento de Agricultura y por la Compañía de Turismo

de Puerto Rico y que llevarán el distintivo de café de alta calidad; otorgado por parte del Departamento de Agricultura.

La exportación de café de Puerto Rico fue un renglón importante en el desarrollo económico ~~de la isla~~ del País durante el periodo que comprende del siglo XVI al XIX. La exportación de café en Puerto Rico alcanzó su nivel de mayor desarrollo, convirtiéndose en el sexto mayor productor de café del mundo, exportando 60 millones de libras de café a los más exigentes mercados mundiales.

El café puertorriqueño representa un estándar de excelencia en cuanto a producción, lo cual muchos países trataban de imitar. Esto llevó a provocar que la calidad del café de ~~la isla~~ Puerto Rico exhibiera un precio "premium" a través de todos los Países de exportación.

Los cafés de Puerto Rico han sido consumidos en un gran número de países alrededor del mundo. Los mejores catadores, vendedores al detal, chefs de Italia, Japón, ~~Alaska~~ entre otros países, han catalogado nuestro café como uno de los mejores cafés del mundo. Además, fue considerado como el café del Vaticano y el de los reyes europeos en el siglo XIX. El café de Puerto Rico es reconocido a nivel mundial y se le han otorgado premios de excelencia y prestigio.

La presencia en el mercado de exportación de cafés de Puerto Rico ~~ha aumentado~~ aumentó en la década del 1990. La entrada en el mercado de exportación de cafés ~~abre~~ abrió una ventana de oportunidad para la industria cafetalera y posiblemente, la única alternativa para poder mantener la producción local a largo plazo.

El café desde su introducción a Puerto Rico, ha sido uno de los principales cultivos agrícolas y de mayor relevancia, desde el punto de vista económico, alcanzando en un momento dado niveles sin precedentes de producción. Puerto Rico llegó a posicionarse como el sexto exportador de café en el mundo y el cuarto en América.

Al día de hoy, ~~veintiún~~ veintitrés (2123), municipios, principalmente de la Región de la Montaña Central, configuran la zona productiva del café en Puerto Rico. Estos son: Orocovis, Jayuya, Villalba, Coamo, Adjuntas, Ponce, Utuado, Lares, Las Marías, Ciales,

Añasco, Maricao, San Germán, Mayagüez, Sábana Grande, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Arecibo, Juana Díaz, San Sebastián y Moca.

Es ~~sin~~ Sin duda alguna, ~~que~~ el café puertorriqueño está distinguido en los mercados internacionales, principalmente en el europeo por su calidad y sus características organolépticas. ~~fue~~ Fue fundamental que inmigrantes mallorquines y corsos, tanto como ~~en~~ nuestros criollos, cultivaran el preciado grano en Haciendas Cafetaleras que le dieron prestigio a nuestro café.

Puerto Rico, cuenta con un excelente grupo de Haciendas Cafetaleras, principalmente ubicadas en la zona montañosa y que, en los mejores tiempos de ~~nuestra~~ la industria del café, contaban con ~~un~~ abundante cultivo, producción y venta del preciado grano.

Hoy día la mayoría de esas haciendas están en desuso y la mayoría de los puertorriqueños(as) no las ~~conocen~~ conocen y mucho menos las han visitado. Uno de los propósitos de la creación de esta Ley es el revivir dichas Haciendas Cafetaleras con el propósito de que sean conocidas como parte de nuestra historia, la importancia que tuvieron en la mejor época de la caficultura puertorriqueña y el puente para la revitalización de nuestra economía a través del desarrollo turístico que conllevaría la ruta turística del Café en Puerto Rico.

El agroturismo en nuestra Isla ha tenido una interesante vertiente de crecimiento en los últimos ~~dos~~ años, que ha llevado ~~al~~ a la Compañía de Turismo a desarrollar otros sectores turísticos del País. Se trata del interés que ha surgido de los turistas que nos visitan en no solo disfrutar la ricura del café, sino en que también demuestran gran interés en el recogido del grano, recibir orientaciones de su cultivo, el proceso de tueste y elaboración de la bebida.

En el presente la actividad turística constituye uno de los principales sectores de la economía de Puerto Rico. Este importante sector es fuente de generación de empleos y de capital para los puertorriqueños. El propósito principal de esta Ley es demarcar como destino turístico la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico", compuesto por los ~~veintiún~~ veintitrés (2123) municipios de la región central de

Puerto Rico que sostienen ~~nuestra~~ la economía del café. Sin duda alguna, ~~el conjunto~~ la unión de ambas industrias ~~fomentara~~ fomentará el desarrollo de esta zona como destino turístico, logrando así aportar significativamente el desarrollo económico ~~de nuestro~~ de la zona central del País.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Creación

2 Se crea y establece la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico".

3 Esta Ley se conocerá como "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de
4 Puerto Rico".

5 Artículo 2. - Marca Registrada

6 ~~Se crea la Ley de Destino Turístico de Puerto Rico, que se conocerá como la "Ruta~~
7 ~~Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico". "Ruta Turística del Café~~
8 ~~y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico";~~ será una marca registrada, propiedad de la
9 Compañía de Turismo de Puerto Rico. Ninguna persona natural o jurídica podrá
10 utilizar la frase o concepto "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de
11 Puerto Rico"; para propósito alguno, sin el consentimiento previo de la Compañía de
12 Turismo ~~y la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc.~~

13 Artículo 3. — Definiciones

14 Se definen los siguientes conceptos:

15 (a) ~~Compañía de Turismo — Corporación pública e instrumentalidad~~
16 ~~gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el nombre de~~
17 ~~"Compañía de Turismo de Puerto Rico", que tiene existencia y personalidad~~

1 ~~legal independiente del Gobierno del Estado Libre de Puerto Rico y posee~~
2 ~~constante desarrollo, con diversidad de intereses y de sectores participantes,~~
3 ~~en la que son crecientes las cuantiosas inversiones del país y del exterior, y en~~
4 ~~la que su volumen e importancia económica social exigen una planificación a~~
5 ~~largo plazo, medidas preventivas, dirección y coordinación eficiente y~~
6 ~~adecuada es necesario que se declare por este Gobierno una política pública~~
7 ~~positiva y al respecto.~~

8 ~~(b) Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc.—~~

9 ~~Corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre~~
10 ~~Asociado de Puerto Rico con el nombre de "Corporación para la Promoción~~
11 ~~de Puerto Rico como Destino, Inc.". Es responsable de promocionar a Puerto~~
12 ~~Rico como un destino turístico de clase mundial y desarrollar la marca~~
13 ~~turística. Trabaja en conjunto con la Compañía de Turismo. Tiene existencia y~~
14 ~~personalidad legal independiente del Gobierno del Estado Libre de Puerto~~
15 ~~Rico y posee constante desarrollo, con diversidad de intereses y de sectores~~
16 ~~participantes, en la que son crecientes las cuantiosas inversiones del país y del~~
17 ~~exterior, y en la que su volumen e importancia económica social exigen una~~
18 ~~planificación a largo plazo, medidas preventivas, dirección y coordinación~~
19 ~~eficiente y adecuada es necesario que se declare por este Gobierno una~~
20 ~~política pública positiva y al respecto.~~

21 ~~(c) Departamento de Agricultura — Organismo dentro de la Rama Ejecutiva del~~
22 ~~Estado Libre Asociado de Puerto Rico, responsable de implantar la política~~
23 ~~pública y de establecer y llevar a cabo, por sí o a través de sus componentes,~~

1 planes y programas dirigidos a promover, desarrollar, estimular la inversión,
2 premiar el éxito, y a su vez, inicie el proceso de revitalización, modernización
3 y diversificación de la agricultura,
4 de acuerdo con los poderes, facultades y funciones que le son conferidos por
5 la Constitución, este Plan y las leyes vigentes aplicables.

6 ~~(d) Departamento de Transportación y Obras Públicas — Organismo~~
7 ~~gubernamental central, a cargo del Programa de Transportación del~~
8 ~~Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Entidad encargada de la~~
9 ~~planificación, la promoción y la coordinación de la actividad~~
10 ~~gubernamental en el campo de la transportación, formulará la política~~
11 ~~general sobre transportación terrestre, aérea y marítima del Estado Libre~~
12 ~~Asociado de Puerto Rico. Planificará y fomentará el desarrollo de un~~
13 ~~sistema de transportación integrado, eficiente y seguro que propicie el~~
14 ~~desarrollo de la economía, el bienestar general y la seguridad en su~~
15 ~~disfrute; evaluará y estudiará constantemente los problemas de~~
16 ~~transportación y la efectividad de los programas y proyectos que se~~
17 ~~desarrollen para resolverlos; y tendrá a su cargo la administración de los~~
18 ~~programas gubernamentales de transportación.~~

19 ~~(e) Junta de Planificación — Organismo gubernamental a cargo del desarrollo~~
20 ~~integral de Puerto Rico, estableciendo un plan racional, balanceado y~~
21 ~~sensible, el cual, de acuerdo, con las actuales y futuras necesidades~~
22 ~~sociales, ambientales, físicas y económicas, habrá de fomentar un proceso~~

1 de desarrollo económico y social sostenible y que, a su vez proteja la salud,
2 el crecimiento económico, la seguridad, el orden, la cultura y los recursos
3 naturales para ésta y futuras generaciones.

4 ~~(f) Asociación de Alcaldes — Institución dirigida a servir a los gobiernos~~
5 ~~locales como ente promotor ante la Asamblea Legislativa, entidades de~~
6 ~~gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, agencias del Gobierno~~
7 ~~Federal en la Isla, el Congreso de los Estados Unidos y cualquier otra~~
8 ~~entidad facultada; en la búsqueda de alternativas para identificar y~~
9 ~~solucionar los problemas de las municipalidades y sus respectivas~~
10 ~~comunidades en clara correlación con la obtención de mayores poderes~~
11 ~~autónomos y un desarrollo económico auto-sostenible; promover todas~~
12 ~~aquellas actividades y programas de bienestar social que contribuyan a~~
13 ~~eleva~~r el nivel de calidad de vida de sus conciudadanos; promover la
14 ~~implementación del Código Municipal y todos sus estatutos de~~
15 ~~gobernanza democrática, a tenor con los nuevos estilos de gobernabilidad~~
16 ~~de la era moderna.~~

17 ~~(g) Federación de Alcaldes — Organismo dirigido a servir de enlace entre los~~
18 ~~Municipios, el Gobierno Estatal, la Asamblea Legislativa, Agencias de~~
19 ~~Gobierno y las Agencias Federales; provee a sus miembros asesoramiento~~
20 ~~técnico y legal, que cubre: la aplicación de Ley Municipal y del~~
21 ~~Reglamento vigente, comparecencia a las Cortes de Justicia, cuando se~~
22 ~~violan los derechos de sus miembros; defensa judicial de Alcaldes por~~

1 ~~violaciones a la Ley Municipal u otras leyes relacionadas. Entre sus~~
2 ~~funciones está lograr una mejor y más eficiente coordinación entre los~~
3 ~~Municipios de Puerto Rico, velar por los intereses de sus miembros ante el~~
4 ~~Gobierno Estatal y Federal.~~

5 (h) ~~Agroturismo — Concepto que se forma a partir de dos términos: agro y~~
6 ~~turismo. En el primer caso, se trata de un elemento compositivo que alude~~
7 ~~al campo (un terreno no urbanizado donde se pueden realizar cultivos y~~
8 ~~criar animales). Turismo, por su parte, es aquello vinculado a los viajes~~
9 ~~que se llevan a cabo por ocio; la actividad turística que se desarrolla en un~~
10 ~~entorno rural.~~

11 (i) ~~Haciendas Cafetaleras — Fincas agrícolas constituidas por una estructura~~
12 ~~rodeada de un cafetal, caracterizado por la producción abundante de café,~~
13 ~~cultivo, procesamiento y venta del mismo, como su tarea principal.~~

14 (j) ~~Ruta Turística — Camino o recorrido que se destaca por sus atractivos para~~
15 ~~el desarrollo del turismo. Estas rutas pueden sobresalir por sus~~
16 ~~características naturales o por permitir el acceso a un patrimonio cultural o~~
17 ~~histórico de importancia.~~

18 (k) ~~Ruta Cafetalera — la zona geográfica comprendida por los pueblos con~~
19 ~~producción de café, que incluye los siguientes municipios: Orocovis,~~
20 ~~Jayuya, Villalba, Coamo, Adjuntas, Ponce, Utuado, Lares, Las Marías,~~
21 ~~Maricao, San Germán, Mayagüez, Sábana Grande, Yauco, Guayanilla,~~
22 ~~Peñuelas, Arecibo, Juana Díaz, San Sebastián y Moca.~~

1 Artículo 3. – Ruta Cafetalera

2 “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico” será una marca
 3 registrada, propiedad de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Ninguna persona
 4 natural o jurídica podrá utilizar la frase o concepto “Ruta Turística del Café y Haciendas
 5 Cafetaleras de Puerto Rico”, para propósito alguno, sin el consentimiento previo de la
 6 Compañía de Turismo. La Ruta Cafetalera estará compuesta por la zona geográfica que
 7 comprende los municipios con producción de café, entre los que se incluyen los siguientes
 8 municipios: Orocovis, Jayuya, Villalba, Coamo, Adjuntas, Ponce, Utuado, Lares, Las
 9 Mariás, Ciales, Añasco, Maricao, San Germán, Mayagüez, Sabana Grande, Yauco,
 10 Guayanilla, Peñuelas, Arecibo, Juana Díaz, San Sebastián y Moca.

11 Artículo 3 4. - Plan Estratégico

12 Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico ~~y a la Corporación para la~~
 13 ~~Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc.~~ a preparar un plan estratégico con la
 14 asesoría, por sus conocimientos técnicos de la industria de café, del Departamento de
 15 Agricultura de Puerto Rico, con la asesoría de la Oficina del Patrimonio Histórico
 16 Edificado y Mejoras Permanentes del Instituto de Cultura Puertorriqueña por su
 17 conocimiento histórico de las Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico y de la Federación y
 18 Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, para la “Ruta Turística del Café y Haciendas
 19 Cafetaleras de Puerto Rico”.

20 Artículo 5.- Se ordena al departamento de Agricultura de Puerto Rico preparar un
 21 inventario e identificar las Haciendas Cafetaleras actualmente activas y en desuso, y elaborar
 22 un estudio sobre las condiciones en que se encuentran en colaboración con la Oficina de

1 Patrimonio Histórico Edificado y Mejoras Permanentes del Instituto de Cultura
 2 Puertorriqueña. El estudio deberá contener, pero sin limitarse a, la localización exacta,
 3 dueños, estado de la propiedad y estructuras, si está aún activa, deberá incluir información
 4 sobre la producción y facilidades que comprenden la actividad agrícola. El Departamento
 5 deberá someter la información a la Junta Ejecutiva en un plazo de ciento veinte días de
 6 establecida la Junta.

7 Artículo 4 6. - Junta Ejecutiva – Creación

8 Se crea la Junta Ejecutiva para ~~el~~ la "Ruta Turística del Café y Haciendas
 9 Cafetaleras de Puerto Rico", con el fin de que establezcan un plan de "Desarrollo de
 10 la Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico".

11 Artículo 57.- Junta Ejecutiva – Composición

12 La Junta Ejecutiva estará compuesta por los siguientes: el Director(a)
 13 Ejecutivo(a) de la Compañía de Turismo, quien será su Presidente(a); un ~~miembro~~
 14 integrante ~~Ejecutivo~~ de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como
 15 Destino, Inc.; el Secretario(a) del Departamento de Agricultura de Puerto Rico; el
 16 Presidente(a) de la Junta de Planificación; el Secretario(a) del Departamento de
 17 Transportación y Obras Públicas; un representante de la Federación y Asociación de
 18 Alcaldes, cuyos municipios ubiquen dentro de la "Ruta Turística del Café y
 19 Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico".

20 Artículo 6 8.- Junta Ejecutiva – Facultades

21 La Junta para la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto
 22 Rico", dirigirá y coordinará los esfuerzos para la implantación del Plan y, además,

1 tendrá la responsabilidad de delimitar las estrategias y tomar todas las acciones
2 necesarias para convertir la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de
3 Puerto Rico", como un destino turístico de clase mundial.

4 Artículo 7 9.- Junta Ejecutiva – Facultades del Presidente

5 El Presidente de la Junta Ejecutiva tendrá, entre otras, las siguientes facultades
6 y deberes:

7 (a) Convocará a la Junta Ejecutiva a todas sus reuniones ordinarias y
8 extraordinarias.

9 (b) Coordinará los trabajos de la Junta, orientados al desarrollo de la Ruta
10 Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico, como un destino turístico
11 de clase mundial.

12 (c) Coordinará de forma integrada los trabajos de la Junta Ejecutiva junto con
13 los demás ~~miembros~~ integrantes de la Junta.

14 (d) Creará subcomités sobre materias específicas, que podrán estar
15 compuestos por ~~miembros~~ integrantes de los Comités o por otros funcionarios o
16 personas del sector público o privado con injerencia o pericia sobre los asuntos del
17 subcomité para el cual son designados.

18 (e) Será ~~miembro~~ integrante ex officio de todos los Comités o Subcomités
19 creados por este Artículo o por la Junta Ejecutiva para la "Ruta Turística del Café y
20 Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico".

21 (f) Creará, con la aprobación de la Junta, todos los reglamentos y planes
22 necesarios para la implantación de esta ley.

1 (g) Establecerá una oficina en cualquiera de los municipios ubicados en la
2 "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico", para brindar apoyo
3 a la Junta Ejecutiva o sus Comités, así como a cualquier Subcomité que se haya
4 establecido al amparo de las disposiciones de este capítulo.

5 (h) Identificar las necesidades inmediatas y establecer un plan de trabajo,
6 aprobado por la Junta. Evaluará y propondrá la programación de la construcción de
7 estructuras viales y cualquier otro proyecto a que sea necesario para el
8 fortalecimiento de la infraestructura turística, así como los asuntos financieros
9 relacionados al desarrollo de atracciones e instalaciones turísticas.

10 (i) Preparará un reglamento en conjunto con el directivo del Departamento de
11 Transportación y Obras Públicas, que permita la coordinación y pasos a seguir para
12 señalar mediante rótulos, los pueblos, instalaciones y atracciones turísticas y las rutas
13 para llegar a éstas. ~~El reglamento,~~ estas. El reglamento incluirá lo relacionado a
14 permitir la rotulación, con el propósito de atender la necesidad de fácil acceso,
15 ubicación y todo rótulo que se instale, estarán escritos en ambos idiomas, español e
16 inglés y cuando se trate de señas, se utilizarán aquellas utilizadas internacionalmente
17 para bienestar de los turistas y el público en general.

18 Artículo 10. - Designación y Sustitución

19 Cada ~~miembro~~ integrante podrá designar un representante autorizado que le
20 sustituya de forma oficial en los trabajos de la Junta Ejecutiva para la "Ruta Turística
21 del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico" o de los Comités o de los
22 Subcomités que puedan crearse dentro de la Junta Ejecutiva al amparo de este

1 Artículo, siempre que esa persona esté facultada para tomar decisiones a nombre de
2 la agencia o entidad gubernamental que se represente.

3 Los ~~miembros~~ integrantes del sector público ocuparán sus cargos durante el
4 tiempo que duren sus nombramientos como Secretarios o Directores de las agencias
5 que representen.

6 La organización de la Junta Ejecutiva se hará en un período no mayor de
7 noventa (90) días, después de aprobada esta ley. El Presidente de la Junta Ejecutiva
8 convocará a todos los ~~miembros~~ integrantes que componen la Junta Ejecutiva para el
9 Desarrollo de la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico",
10 quienes se reunirán, organizarán y establecerán la estructura de la Junta Ejecutiva,
11 así como los Comités, y a su vez crearán un Plan de Trabajo interno para su
12 administración. Luego de la primera reunión, el Presidente de la Junta Ejecutiva
13 reunirá a los ~~miembros~~ integrantes de los Comités, y a su vez crearán el Plan de
14 Trabajo para los mismos.

15 Artículo 11. - Reuniones

16 La Junta Ejecutiva, previa convocatoria del Presidente y los Comités, se
17 reunirán por lo menos una (1) vez al mes. No obstante, el Presidente podrá convocar
18 a reuniones extraordinarias cuando lo entienda necesario.

19 Ningún ~~miembro~~ integrante recibirá pago alguno, por sus labores en la Junta
20 Ejecutiva o en cualquiera de sus Comités o Subcomités, ni cobrará dietas por su
21 asistencia a las reuniones y actividades. Se excluyen de la aplicación de esta
22 disposición a aquellos empleados o funcionarios gubernamentales que, en virtud de

1 sus funciones, tengan derecho al reembolso de gastos por concepto de dieta y millaje,
2 conforme a la ley y los reglamentos que apliquen.

3 Artículo 12. - Elaboración del Plan

4 Se ordena a la Compañía de Turismo preparar un Plan para el destino
5 denominado como la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto
6 Rico". Ese Plan será una de las varias herramientas de trabajo para la Junta
7 Ejecutiva, así como para los Comités y los Subcomités que se puedan crear al amparo
8 de este Artículo.



9 La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá una Oficina para la Junta
10 Ejecutiva para la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico"
11 en uno de los municipios de la Zona Cafetalera de Puerto Rico y, además, le facilitará
12 el personal, material y equipo de apoyo necesarios para el debido funcionamiento de
13 la Junta Ejecutiva o de cualquiera de sus Comités o Subcomités.



14 Artículo 13.- Responsabilidad de los Municipios

15 Se ordena a los municipios, que formen parte de la Ruta Turística del Café y
16 Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico, someter a la Junta Ejecutiva, un inventario de
17 las atracciones turísticas actuales y potenciales de los mismos, así como las
18 necesidades de infraestructura de cada municipio. También, someterá un listado de
19 los artesanos residentes, de las fiestas populares y culturales que ubican o se celebran
20 en esos municipios.

21 Artículo 14. - Responsabilidad de las Agencias del Estado Libre Asociado de
22 Puerto Rico

1 Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Departamento de
2 Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras, a la Autoridad de
3 Acueductos y Alcantarillados, efectuar un estudio de necesidades que será sometido
4 a la Junta de Planificación, Compañía de Turismo y a la Junta Ejecutiva para la "Ruta
5 Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico", en el que se presente un
6 análisis de la infraestructura existente en la ruta que se designe para dar vida a la
7 "Ruta del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico". Este estudio será sometido
8 en un término de ciento ochenta (180) días luego de la aprobación de esta ley.

9 Artículo 15. - Rotulación

10 Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rotular el
11 área y carreteras comprendidas dentro de la "Ruta Turística del Café y Haciendas
12 Cafetaleras de Puerto Rico". El Departamento dará prioridad a las áreas y carreteras
13 que delimite la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de la "Ruta Turística del Café y
14 Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico".

15 Artículo 16. - Vigencia

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 526

INFORME POSITIVO

5 de abril de 2022

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR

RECIBIDO 5APR'22 PM 2:35

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 526**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 526** (en adelante, "P. del S. 526"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito añadir el Artículo 6-02-A a la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Administración, Conservación y Policía de las Carreteras Estatales de Puerto Rico", a los fines de promover que los trabajos de construcción, reparación, repavimentación o su análogo en las carreteras estatales y autopistas de mayor flujo vehicular en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se realicen en horario de 8:00 p.m. a 5:00 a.m., con el fin de disminuir las interrupciones al tránsito.

INTRODUCCIÓN

Es harto conocido el estado crítico en que se encuentra la infraestructura vial puertorriqueña. Por un lado, los conductores enfrentamos día a día esta situación, que disminuye la vida útil de nuestros vehículos. Por otro lado, estudios técnicos realizados, califican esta infraestructura con una nota de D-¹ Entre otras razones, la situación fiscal de la Isla fue gran responsable por este asunto, pues no se destinaron recursos suficientes

¹ American Society of Civil Engineers, 2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure, disponible en <https://infrastructurereportcard.org/wp-content/uploads/2021/07/2019-Puerto-Rico-Report-Card-Final.pdf>.

para el mantenimiento y reparación de las vías existentes en el País. A los fines de mitigar esta situación, se han diseñado varias iniciativas. Por ejemplo, las tareas de administración y el manejo de las autopistas PR-5 y PR-22 han sido delegadas a un ente privatizador, que se encarga de mantener estas vías en condiciones adecuadas. Por otra parte, se han diseñado programas, como el de "Abriendo Caminos", para atender el mantenimiento de las vías. Más recientemente, se ha anunciado la asignación de sobre \$900 millones, provenientes del *Infrastructure and Jobs Investment Act*, para el mantenimiento de carreteras en Puerto Rico. Ello redundará en un sin número de trabajos de mejoras en nuestras vías públicas.

Es menester destacar que, cada vez que se realizan trabajos de construcción o mejoras en nuestras carreteras, se impacta el tránsito de vehículos en las vías impactadas. Algunos trabajos requieren el cierre temporal o permanente de carriles completos, lo que impacta el ya complicado escenario del flujo vehicular en Puerto Rico. Aunque varios trabajos se realizan en horarios nocturnos y fuera del tiempo productivo de la población —durante los horarios más regulares de trabajo—, estos son la minoría; la mayoría de los trabajos de reconstrucción y reparación se realizan en los horarios productivos de los puertorriqueños. El efecto de ello, es aumentar el tiempo que las personas permanecen en las vías desde y hacia sus hogares, así como ralentizar las entregas de productos, lo cual, al final del día, tiene un impacto económico y social negativo.

El P. del S. 526, de la autoría del senador Ruiz Nieves, tiene como propósito establecer una política pública dirigida a que los trabajos en las carreteras se realicen en horario nocturno, para no interrumpir el flujo vehicular durante los horarios de producción. No obstante, el texto enmendado de la Comisión, como se verá a continuación, establece unos parámetros justos para que esa sea la preferencia al momento de hacer obras; pero da el espacio para que aquellas obras que, por sus características particulares o por caso de emergencia, tengan que hacerse en horario diurno, puedan realizarse.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 22"), es el estatuto que contiene todas las regulaciones sobre el tránsito en nuestras vías públicas y rige el comportamiento que los conductores deben observar en las mismas. Por su parte, la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Administración, Conservación y Policía de las Carreteras Estatales de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 54"), estableció una serie de responsabilidades y facultades del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), en torno a las carreteras del País.

En lo específico, el Capítulo VI de la Ley 54 establece las regulaciones en torno a la construcción de obras y otras actividades dentro de la servidumbre de paso de las carreteras. Particularmente, el artículo 6-02, establece un mandato de colocar dispositivos para el control del tránsito, cuando se estén realizando obras de construcción en las vías. El P. del S. 526 busca añadir un artículo 6-02-A, a los fines de establecer, en primer lugar, una política pública del Estado promoviendo que los trabajos en las vías públicas se hagan en horario nocturno, para disminuir las interrupciones al tránsito vehicular. También, se dispone en el proyecto, que se evitarán los trabajos y la instalación de dispositivos de control de tránsito, en horario de 8:00 p.m. a 5:00 p.m.; exceptuando de esta disposición los días sábados, domingos y feriados. No obstante, se reconoce que no todo tipo de proyecto puede ser realizado en horario nocturno exclusivamente. Por esta razón, el P. del S. 526 delega en las agencias con pericia: DTOP y ACT, para que, en conjunto, diseñen unas guías que identifiquen aquellos proyectos que no puedan realizarse de noche, por razón de emergencia o por la naturaleza propia de la obra. De igual forma, se introduce la responsabilidad de incluir, en cualquier proceso de contratación pública, esta reglamentación.

 Al analizar las ponencias que se resumen adelante, podemos encontrar posiciones encontradas. No obstante, es menester atender las preocupaciones y señalamientos del DTOP y de Metropistas en cuanto a la pieza legislativa. En síntesis, el DTOP plantea las siguientes preocupaciones sobre el proyecto:

- “Las necesidades de un proyecto sobre reparación en las vías públicas no son uniformes”;
- “los costos y gastos relacionados a los proyectos de reparación aumentarían, mínimo, un veinticinco por ciento (25%), lo cual resultaría en una limitación sobre los proyectos que se podrían realizar con los fondos disponibles”;
- “[l]a construcción nocturna representa un peligro para los trabajadores y los constructores”; y
- los carriles que se cierran por reparaciones no necesariamente se abrirán en la mañana al tráfico, pues existen proyectos que requieren cierres permanentes o de múltiples días, hasta que el pavimento esté listo”.

Por su parte, Metropistas plantea algunas instancias o inquietudes ante el texto radicado del P. del S. 526; estas son:

- Existen obras en puentes que requieren cierres por períodos prolongados, entre semanas y meses, que no pudieran ser realizadas solamente en horario nocturno;
- existe mayor riesgo en la seguridad de los trabajadores al realizar obras en horarios nocturnos; y
- una prohibición estricta a los trabajos diurnos puede “dificultar y extender por largos periodos la realización de trabajos necesarios”.

Tal cual se desprende del desglose esbozado, son preocupaciones sumamente importantes y que se deben tomar en cuenta al momento de evaluar el P. del S. 526. La Comisión tomó conocimiento, además, de los anejos que presentó el DTOP en su memorial, los cuales se discuten adelante. En el artículo *Benefits and Safety Impact of Night Work-Zone Activities*, de Shepard y Cottrell Jr, se discuten las ventajas y las desventajas de realizar trabajo en las carreteras durante la noche. En síntesis, las posibles ventajas de los trabajos nocturnos, según Shepard y Cottrell Jr., son: (1) se evita la congestión vehicular y los retrasos de los conductores; (2) existe la oportunidad de ampliar las áreas de trabajo y trabajar concurrentemente en varias tareas; (3) tiempo más largo y productivo para trabajar; (4) mejoran las condiciones de trabajo con menos interferencias y menos calor; (5) puede utilizarse el equipo de producción en su capacidad total; (6) puede mantenerse mejor comunicación pública y menos quejas ciudadanas; y (7) mejor transporte del equipo necesario debido a que hay menos flujo vehicular. Asimismo, los autores exponen que el cierre total de una vía en período nocturno permite: (1) aumentar la seguridad de los trabajadores; (2) tener un mejor desempeño de los trabajadores y mayor eficiencia; (3) permitir un movimiento más seguro para los conductores; y (4) toma menos tiempo la preparación del área.

Por su parte, los autores describen las siguientes posibles desventajas de los trabajos nocturnos: (1) en las noches hay mayor presencia de conductores con sueño, menos atentos a la carretera o bajo efectos de drogas o alcohol; (2) hay mayor potencial de que ocurran accidentes fatales, debido a que en las noches hay una tasa mayor de accidentes relacionados con conducir a altas velocidades; (3) pueden haber condiciones inesperadas atadas a restricciones en la visibilidad; (4) hay menor visibilidad para los trabajadores; (5) molestias a comunidades aledañas por los ruidos; (6) problemas de comunicación entre los trabajadores y el personal de oficina, policía, entre otros; (7) baja moral de los trabajadores y dificultad en el reclutamiento; (8) empleados con dos trabajos; (9) dificultad para que los trabajadores se adapten a trabajar en la noche; (10) problemas obteniendo los materiales debido a que no están abiertas las plantas en esos horarios; (11) problemas de control de calidad; (12) dificultad reparando equipos dañados; (13) menor calidad de la mano de obra; (14) dificultad obteniendo servicios de utilidades; (15) presión por completar el periodo de trabajo antes de la mañana; (16) mayores costos; y (17) menor previsibilidad de los cambios del clima. Asimismo, afirman los autores que, un cierre completo de una vía en periodos nocturnos puede resultar en: (1) problemas de coordinación con los funcionarios locales; (2) ruidos, medidas de control de tránsito y consideraciones ambientales adicionales; (3) preocupación por las rutas alternas o desvíos; (4) resentimiento de los conductores a los desvíos; (5) aumento de costos por tener que mejorar una ruta para utilizarla como desvío; y (6) problemas de seguridad.

A pesar de lo antes esbozado, los autores concluyen que realizar trabajos en las vías de manera nocturna es viable para ciertos tipos de trabajo. Explican que la consideración clave es el grado de congestión que causaría durante el día el cierre de un

carril. Lo importante, sería garantizar la seguridad de los trabajadores y los conductores. Por otra parte, es importante mencionar que en Puerto Rico se realizan trabajos a cualquier hora del día, independientemente estén o no las horas pico del ataponamiento. En el artículo se compara el trabajo nocturno con aquel que es hecho durante el día, pero fuera de las horas pico. A continuación, una síntesis de varios planteamientos que realizan los autores que corresponde exponer; estos son:

- Hay lugares en los que no es viable o no se deben cerrar carriles durante el día, debido al alto flujo vehicular;
- Además del aspecto del flujo vehicular en la vía a cerrar, es menester que se reseñe claramente la variación en ese flujo, según horas y días específicos, para poder diseñar los métodos a utilizar para trabajar en la vía.
- La estrategia central para determinar si las operaciones deben realizarse de día o de noche es la viabilidad de cerrar y abrir uno o más carriles.
- Al realizar trabajos nocturnos se debe considerar el lapso de tiempo que toma el cierre y la apertura de los carriles para los conductores durante la noche y la mañana, respectivamente.
- Existen ocasiones en las que el trabajo debe hacerse de manera nocturna, sin importar el costo, debido al gran flujo vehicular durante el día.
- No existen dos trabajos viales exactamente iguales, por lo que debe haber una consideración caso a caso, sobre cuál opción es más conveniente.

Finalmente, el escrito citado previamente, establece una guía general de acciones a tomar para realizar trabajos viales durante la noche. La Comisión reconoce los factores que no son positivos del trabajo nocturno. Sin embargo, resulta más apremiante establecer como política pública y principio rector, el que se considere, primero que todo, la viabilidad de realizar un trabajo de reparación en las noches, para no interrumpir el tránsito. Por tal razón, el presente proyecto prioriza una metodología, pero deja la puerta abierta, para que los proyectos que sean incompatibles con esta manera de trabajar, puedan realizarse durante el día.

Una vez se recibió la medida en la Comisión, se solicitaron comentarios al DTOP. Posteriormente, se solicitaron comentarios a la Asociación de Alcaldes, la Asociación de Industriales, a la Cámara de Comercio de Puerto Rico, al Centro Unido de Detallistas, a la Federación de Alcaldes, a Metropistas LLC y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL). Al momento de la preparación de este informe, se recibieron comentarios por parte de DTOP, Metropistas LLC, Federación de Alcaldes, OSL, Asociación de Alcaldes y Centro Unido de Detallistas. A continuación, se presenta un resumen de los memoriales en el orden en que se recibieron en Comisión.

Erw

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, sometió comentarios escritos en torno al P. del S. 526, en los cuales expresan no avalar la aprobación de la pieza legislativa, por las razones que se esbozan adelante. La primera parte de los comentarios hace una reseña sobre el propósito de la propuesta legislativa. Indican estar conscientes del efecto de ataponamiento que tienen los trabajos en las vías públicas durante los horarios diurnos. Sin embargo, expresan que "aunque avalamos la intención de la medida de proveer una solución a esta dificultad, no podemos avalar la misma".

El DTOP entiende que la construcción de noche en las vías tiene más desventajas que ventajas. Expresan que "[l]as necesidades de un proyecto sobre reparación de las vías públicas no son uniformes, esto es, cada proyecto conlleva sus particularidades que deben evaluarse al momento de comenzar el trabajo envuelto". Por tal razón, es necesario que exista un Plan de Manejo de Tráfico (TMP, por sus siglas en inglés). En este documento se evalúan las actividades de construcción, el nivel de tráfico de la vía impactada, las demoras al usuario y otros aspectos. Como parte del memorial, DTOP anejó un documento que contiene sus políticas para garantizar la movilidad y áreas de trabajo seguras mientras se llevan a cabo proyectos.

Por otra parte, detalla el DTOP que el costo de proyectos de reparación aumentaría, en mínimo, un 25%, lo cual limitaría la cantidad de proyectos que pueden realizar. Indican que los trabajos nocturnos representan un peligro para los trabajadores y conductores, debido a la reducción de visibilidad, a que los conductores tienden a conducir a mayor velocidad y a que puede haber más conductores en estado de embriaguez que durante el día. La agencia expresó que trabajar de noche no necesariamente conlleva que los carriles se abridan durante el día, sobre todo si se trata de un proyecto de reconstrucción. Esbozan que "[m]uchos proyectos requieren cierres de múltiples días y no se reabren hasta que el [pavimento] esté listo". El DTOP incluyó, como anejo a su memorial, el artículo *Benefits and Safety Impact of Night Work-Zone Activities*, de Shepard y Cottrell Jr, para referencia de la Comisión.

Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico, LLC (Metropistas)

El jefe de operaciones de Metropistas, Sr. Jorge Veci, sometió comentarios escritos en torno al P. del S. 526 en los cuales presentó las inquietudes sobre el mismo. En primer lugar, Veci indicó que, el 27 de mayo de 2011 Metropistas firmó un Acuerdo de Concesión con la Autoridad de Carreteras y Transportación, con la finalidad de "operar, mantener y conservar las autopistas PR-22 y PR-5 "por un término inicial de 40 años que luego fue extendido por un término adicional de 10 años o hasta el 2061". Como parte del acuerdo, Metropistas "provee el mantenimiento necesario para que las mencionadas autopistas se mantengan en óptimo estado".

Explica Metropistas que, como norma general, realizan sus trabajos en horario nocturno o fuera de horas pico, donde hay menos flujo vehicular. Indicaron que, “[e]n el caso de reparaciones de emergencia, Metropistas prioriza la seguridad y atiende la reparación con la mayor diligencia posible”. Indicaron que este tipo de reparaciones son temporeras y que, posteriormente, durante los fines de semana, realizan una reparación “definitiva y planificada”.

Por otra parte, indicaron que, en casos de reparaciones a puentes, hay ocasiones en las que “es necesario mantener los dispositivos de seguridad y cerrar carriles por periodos prolongados”. Estos periodos pueden durar desde semanas, hasta meses, de acuerdo a la naturaleza del trabajo que se deba realizar. Por tanto, Metropistas esboza que en esos casos no es posible realizar los trabajos únicamente en los períodos indicados en el P. del S. 526. Metropistas expone que, hay que tomar en conocimiento los riesgos de seguridad del personal al trabajar en la noche y hacer un balance entre esa situación y “el interés de minimizar los inconvenientes o contratiempos temporeros que las reparaciones en las carreteras y autopistas puedan causar a los conductores”. Por último, entienden que una prohibición estricta puede resultar contraproducente, pues puede dificultar y extender por mucho tiempo, la realización de trabajos.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

Erid
El director ejecutivo de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, José E. Velázquez Ruiz, sometió comentarios escritos en torno al P. del S. 526. En síntesis, la Federación reseñó el problema de congestión vehicular de Puerto Rico e indicó que esa situación “afecta el desarrollo económico general de nuestro país”.

La Federación entiende que la pieza legislativa “viene a resolver un gran problema de [tránsito] en nuestras carreteras y [a brindarle tranquilidad] a nuestros ciudadanos”. Sin embargo, la Federación entiende “que el proyecto debe proveer para cuando haya situaciones urgentes que no se puedan realizar durante el horario que establece la medida”, así como “establecer un mecanismo para determinar cuáles son las carreteras estatales y/o autopistas de mayor flujo vehicular”. Asimismo, indican que las multas fijadas en el proyecto no son persuasivas, debido a que establecen una cuantía muy baja.

En conclusión, la Federación de Alcaldes endosa la aprobación del P. del S. 526, considerando los puntos antes esbozados.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La directora de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), Lcda. Mónica Freire Florit, sometió comentarios escritos en torno al P. del S. 526, en los cuales expresaron que, aunque entienden que “no existe impedimento legal para su aprobación, existen razones

de peso, a nivel práctico, así como factores de índole económico y de seguridad, para no aprobar la [pieza legislativa]". La primera parte de los comentarios está dirigida a presentar un resumen sobre el alcance del proyecto. Posteriormente, la OSL presentó un resumen de los memoriales que sobre este proyecto había recibido la Comisión en esa fecha.

De la información presentada, la OSL indica que "no sería factible, a nivel práctico, el establecimiento de un horario inflexible para la realización de los trabajos de construcción, reparación, repavimentación o su análogo, en las carreteras estatales y autopistas de mayor flujo vehicular en nuestro país". Continúa indicando la OSL que "[h]ay situaciones excepcionales que ameritarían que tales trabajos se llevaran a cabo fuera del horario propuesto por la Medida, de 5:00am a 8:00pm (exceptuando sábados, domingos y días feriados); y que requerirían que los dispositivos para el control del tránsito permaneciesen mientras se culminan los mismos". Concluye la OSL esbozando que, ofrecen deferencia a la posición del DTOP y la ACT, agencias con peritaje sobre la materia.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La directora ejecutiva de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Lcda. Verónica Rodríguez Irizarry, sometió comentarios escritos en torno al P. del S. 526, en los cuales favorecen la aprobación del proyecto, atendiendo las recomendaciones que se reseñan adelante. La primera parte de los comentarios resume el propósito legislativo del proyecto. Acto seguido, la Asociación enumera algunas disposiciones que se delegan al DTOP y la ACT, a través de la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Administración, Conservación y Policía de las Carreteras Estatales de Puerto Rico". Igualmente, presentan una reseña sobre los propósitos de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

En primer lugar, la Asociación felicita al autor de la medida, por entender que el proyecto atiende un asunto de alto interés público y que afecta constantemente a todos los ciudadanos. La Asociación afirma que el estado de las carreteras es crítico y que "[d]onde se ha visto mejoría ha sido a través del privatizador privado (Metropistas) que tiene a su cargo el mantenimiento y reparación de la PR-22 (Autopista De Diego) y PR-5 (Bayamón). No así las que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado".

Rodríguez Irizarry indicó en los comentarios "que todo documento o contrato de servicio de reparación debe contener dicho horario", refiriéndose al sugerido en el P. del S. 526 para la reparación de las vías (8:00 p.m. a 5:00 a.m.). El grupo representativo de los alcaldes sugiere que se amplíe el horario una hora más (desde las 9:00 p.m.), así como incluir los sábados, domingos y días feriados en la prohibición de reparación diurna de vías. Por último, la Asociación recomienda que se aclare en el proyecto "que esto aplica

ERU

a las autopistas, carreteras primarias, secundarias y terciarias bajo la titularidad del DTOP y/o ACT”.

Centro Unido de Detallistas (CUD)

El presidente del Centro Unido de Detallistas (CUD), Jesús E. Vázquez Rivera, sometió comentarios escritos en torno al P. del S. 526, en los cuales mostraron su endoso a la aprobación de la propuesta legislativa. En la primera parte de sus comentarios, el CUD indicó que agrupan a sobre 5,000 empresarios en Puerto Rico, “que a su vez representan 15,000 comercios en sus 169 categorías de negocios”.

El CUD indica que “[e]sta medida crea un orden de prioridades y planificación para que el ciudadano pueda organizar sus horas de salida desde su hogar y hasta las rutas alternas durante el horario de las reparaciones”. Para el CUD, este proyecto establece “un orden en la manera que se hacen las reparaciones tan necesarias en las carreteras, pero permitiendo que los ciudadanos y la economía vayan al mismo tiempo”. Indican tener conocimiento de la oposición del DTOP al proyecto por los altos costos. No obstante, el CUD afirma que el DTOP no ha “considerado cuánto le cuesta a la ciudadanía que tiene que invertir más horas en la carretera ocasionando un disloque en la economía”.

Por tanto, al entender que el proyecto es de beneficio para la ciudadanía y la economía en general, reiteran su aval a la aprobación del proyecto.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, a la Exposición de Motivos y a la parte decretativa de la medida legislativa. En primer lugar, se acogió el principio de que no debe ser prohibitivo el realizar trabajos nocturnos; por lo que se adoptó un lenguaje para que sea la norma general, pero puedan existir excepciones, según las particularidades de cada obra a realizarse. Por otro lado, se adoptó la sugerencia de aclarar que se trata de las vías que están bajo la titularidad del DTOP o la ACT; y la de aumentar la multa establecida, pues la cuantía fijada en el texto radicado, no se ajustaba al contexto que se establece. Por último, atendiendo las preocupaciones del DTOP y Metropistas, se delega en la primera, la responsabilidad de diseñar unas guías que permitan determinar qué obras se realizarán en horarios diurnos y qué obras se realizarán en horario nocturno.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

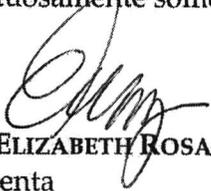
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que

la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 526**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,


HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura



(Entirillado Electrónico)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 526

16 de agosto de 2021

Presentado por el señor Ruiz Nieves

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para añadir el Artículo ~~6.02 (A)~~ 6-02-A a la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Administración, Conservación y Policía de las Carreteras Estatales de Puerto Rico", a los fines de ~~prohibir que se realicen~~ promover que los trabajos de construcción, reparación, repavimentación o su análogo en las carreteras estatales y autopistas de mayor flujo vehicular en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se realicen en horario de 8:00 p.m. a 5:00 a.m., con el fin de disminuir las interrupciones al tránsito. ~~y por ende la colocación de dispositivos para el control del tránsito durante el horario de 5:00 am a 8:00 pm excepto sábado, domingo, días feriados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es imperante que Puerto Rico adapte nuevas condiciones de infraestructura que permitan el desarrollo económico, para que de esa forma logre salir de la crisis económica existente. Entre los principales proyectos deben estar la construcción de nuevas vías públicas, ~~se realicen mejoras y brinden~~ y realizar mejoras, así como brindar el mantenimiento necesario a las ya existentes. Hay una multiplicidad de ~~proyectos~~ proyectos que se están llevando a cabo para mejorar las condiciones de las carreteras del país, ~~gran parte de estos trabajos se llevan a cabo~~ los cuales, en su mayoría, se realizan durante horas del día. Hemos visto en los últimos años como consistentemente se colocan rótulos, vallas protectoras, luces, banderas y mayormente drones plásticos color

naranja para indicar a los usuarios que deben tomar las debidas precauciones generalmente por reducción de carriles disponibles para su uso por reparaciones.

Los trabajos que se llevan a cabo durante el día ocasionan que haya una gran congestión vehicular, ya que estas son las horas que más tráfico tienen nuestras vías públicas. Los tapones que se generan son monumentales, un vehículo puede tardar horas en pasar el mismo. Esto, este ocasiona que se pierda una gran cantidad de tiempo que puede ser productivo en diversos frentes. Los tapones provocan que los ciudadanos no lleguen a tiempo a sus trabajos, a sus citas médicas, a sus actividades diarias, el tránsito de la economía disminuye, ya que los camiones con mercancía para ser entregada o recogida se ve atrasada. Esto afecta directamente nuestros comercios y empresarios, reduciendo el intercambio comercial, así como a los trabajadores y estudiantes. llegar a sus centros de estudios.

Por tanto, debe ser política pública de este gobierno ~~establecer~~ promover, en lo posible, horarios de trabajo en las vías públicas estatales principales para evitar un taponamiento mayor que retrase la actividad diaria de nuestros ciudadanos y de nuestra economía. ~~No~~ En cuanto sea posible, según las características de cada obra, no deben realizarse trabajos que ocasionen cierre parcial o total de carriles en nuestras vías públicas estatales durante el período de 5:00 ~~am~~ a.m. a 8:00 ~~pm~~ p.m. Las construcciones, mejoras y reparaciones tienen que llevarse a cabo durante horas de la noche, entre 8:00 p.m. y 5:00 a.m. 8:00 pm en adelante hasta las 5:00am.

La Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Administración, Conservación y Policía de las Carreteras Estatales de Puerto Rico", regula lo mencionado en su título ~~concerniente a la Administración, Conservación y Policía de las Carreteras Estatales de Puerto Rico.~~ La misma delega estas funciones en el Departamento de Transportación y Obras Públicas y establece que ese organismo velará por el mejor uso y conservación de las mismas; y dispone que, en coordinación con la Autoridad de Carreteras, mantendrá un registro de todas las carreteras, con los datos de sus características geométricas y longitudes y preparará un mapa oficial de todas las

carreteras, que será revisado periódicamente. Por su parte, la Ley 22-2000, La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, dispone de un conjunto de normas cuyo propósito es regular de forma ordenada y eficiente el tránsito de todo tipo de vehículos de motor por las vías públicas estatales y municipales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ha sido el propósito primordial de este estatuto legal velar por la seguridad pública en nuestras carreteras; simplificar los trámites gubernamentales relacionados a la expedición de permisos; minimizar la necesidad de intervención de las autoridades públicas; y fortalecer las medidas punitivas por violaciones a la ley con el fin de reducir el número de accidentes que ocasionen lesiones graves y en muchos casos fatalidades en nuestras carreteras estatales.

Esta Asamblea Legislativa en el descargo de sus funciones constitucionales y su compromiso inquebrantable con el bienestar de la ciudadanía, considera necesario y meritorio enmendar la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1973, ~~según enmendada~~ supra, a los fines de establecer un Artículo 6-02 (A) para que se ~~prohíba~~ evite, siempre que sea posible, realizar trabajos en las carreteras estatales y autopistas de mayor flujo vehicular que impiden el libre flujo del tránsito vehicular durante el horario de 5:00 ~~am~~ a.m. a 8:00 ~~pm~~ p.m. y aumentar la multa por infracción a esta disposición legal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade el Artículo 6-02 (A) de la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de
2 1973, según enmendada, conocida como “Ley de Administración, Conservación y Policía de
3 las Carreteras Estatales de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 6-02 (A). -

5 Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover que los trabajos
6 de construcción, reparación, repavimentación o similares, que se realicen en las vías públicas del
7 País, deban realizarse en horarios nocturnos, con el fin de no interrumpir el tránsito. No

1 obstante, ello será de la manera antes descrita, siempre que el trabajo a realizarse así pueda
2 ajustarse a esta política pública. Por ende, se evitará ~~Se prohíbe~~ que se realicen trabajos de
3 construcción, reparación, repavimentación o su análogo en las carreteras estatales primarias y
4 autopistas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo la titularidad del DTOP o la ACT, y
5 por ende la colocación de dispositivos para el control del tránsito durante horas de cinco (5) de la
6 mañana hasta las ocho (8) de la noche, con excepción de los días ~~excepto~~ sábados, domingos y días
7 feriados. Conforme a lo aquí establecido, el DTOP, en conjunto a la ACT, diseñarán unas guías
8 para identificar aquellos proyectos que, por razón de emergencia o por la naturaleza de la obra a
9 realizar, deban estar exentos de esta política pública. Asimismo, en toda contratación pública
10 para realizar trabajos en las carreteras del País, se hará constar esta política pública. Toda
11 persona que viole las disposiciones de esta sección incurrirá en delito menos grave y convicta que
12 fuere será castigada con multa no mayor de cinco mil (5000) ~~menor de quinientos (500) dólares~~
13 ~~ni mayor de mil (1000) dólares~~ y será responsable de los accidentes que ocurran como
14 consecuencia de su actuación u omisión en violación a este requisito."

15 Sección 2.- Vigencia.

16 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 535

TRAMITES Y RECORDS SENADO P?
RECIBIDO ABR19'22PM12:17

Informe Positivo

19 de abril de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomienda la aprobación, con enmiendas, del **Proyecto del Senado 535**.



ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 535** tiene como propósito enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 53-1993, según enmendada, a los fines de establecer que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), promulgará la reglamentación para la venta de los hidroclorofluorocarburos (HCFC's), hidrofluorocarburos (HFC's), e hidrofluorolefinas (HFO's) y cualesquier otra sustancia que se utilice como refrigerante; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales colaborar en la preparación de la reglamentación ordenada en esta ley.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida comienza explicando que en la comunidad científica internacional se han reconocido los efectos nocivos de diversos refrigerantes. Se indica, a tales fines, que el uso de los clorofluorocarbonos, (CFC's, por sus siglas en inglés), ha mermado sustancialmente luego que diversos gobiernos a nivel mundial

prohibieran su uso. Sin embargo, han surgido alternativas de refrigerantes, tales como hidroclorofluorocarburos (HCFC's), hidrofluorocarburos (HFC's) e hidrofluorolefinas (HFO's), que se asegura, son menos dañinas al medioambiente. Como cuestión de hecho, estas sustancias químicas se usan regularmente en los sistemas de refrigeración y aire acondicionado y se denominan en el mercado como refrigerantes. Explica la exposición de motivos que el uso indiscriminado de los mismos ha demostrado científicamente que afecta significativamente la capa de ozono, lo que a su vez provoca un daño irreversible en el medio ambiente.

Según se expone, el Gobierno debe prever el buen uso de cualquier sustancia que represente un posible efecto adverso al medio ambiente y la salud humana. Se añade que, por tal razón, entienden que la reglamentación para la venta, uso y disposición de dichos refrigerantes, representa un paso en la dirección correcta.

Concluye la Exposición de Motivos de la pieza legislativa indicando que, invertir al Departamento de Asuntos del Consumidor, a que reglamente la venta, uso y disposición de los refrigerantes, tales como hidroclorofluorocarburos, hidrofluorocarburos e hidrofluorolefinas a los técnicos de refrigeración y aire acondicionado en Puerto Rico, debidamente reglamentados y licenciados, servirá de control para evitar la venta, uso y disposición indiscriminado de dichas sustancias que pueden ser muy peligrosas si no son manejadas por personas experimentadas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante la evaluación de la presente medida nuestra Comisión de Agricultura y Recursos Naturales recibió memoriales explicativos de las siguientes agencias gubernamentales y entidades: Departamento de Asuntos del Consumidor, Departamento de Estado de Puerto Rico y el Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico.

Teniendo ante nuestra consideración todos los memoriales explicativos recibidos oportunamente, ante esta Honorable Comisión, se procedió a la correspondiente evaluación. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados en las ponencias escritas ante nuestra consideración.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR DE PUERTO RICO

El Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico, (en adelante DACO), por voz de su Secretario, Edan Rivera Rodríguez, comienza su ponencia explicando que originalmente, la Ley 53-1993 se apoyó en estadísticas de la Junta de Calidad Ambiental, para disponer que los clorofluorocarbonos (CFC's) eran un contaminante de fabricación humana cuyo uso debía ser regulado. Añade el DACO que, en su versión original, la referida Ley ordenó a la Junta establecer reglamentación dirigida a limitar la venta de CFC's a los técnicos de refrigeración y aire acondicionado de Puerto Rico debidamente reglamentados. Ello, bajo la premisa de que entre las funciones de dicha agencia está el "establecer mediante reglamentos los requisitos que a su juicio sean necesarios para la prevención, disminución o control de daños al ambiente de Puerto Rico".

 El DACO explicó que la Ley 53-1993, además, dispuso que la instalación de sistemas de refrigeración y aire acondicionado en Puerto Rico que requieran CFC's sean realizados únicamente por técnicos debidamente certificados y que estén colegiados, con sus cuotas al día. Añadió que, se facultó al Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico a organizar e implantar un sistema de inspectores para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, así como para fiscalizar la práctica legal de la técnica realizada en los trabajos de instalación y reparación de equipos de aire acondicionado. Indicó el DACO que también se facultó a los miembros de la Junta Estatal, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos y los empleados o funcionarios por él autorizados, a hacer investigaciones, inspecciones o interrogatorios relacionados con el cumplimiento de la ley.

Según explicó el DACO, 25 años después de la aprobación de la Ley 53-1993, la misma fue enmendada a los fines de traspasar el deber de reglamentación al DACO. Indica el DACO que dicha enmienda se hizo bajo la única premisa de que la Junta de Calidad Ambiental no había redactado reglamento alguno "debido a que sus deberes, facultades y funciones no envuelven la regulación de venta de artículos ni servicios de uso y consumo". A tales efectos, explica el DACO que, mediante la Ley 237-2018, se

dispuso que la "venta de clorofluorocarbonos (CFC's) estará sujeta a los controles que establezca el DACO y estará limitada a los técnicos de refrigeración y aire acondicionado de PR.

Manifestó el DACO, que la enmienda propuesta en la presente medida es a los fines de limitar la venta no sólo de los CFC's, sino también de otros refrigerantes, como lo son los hidroclorofluorocarburos (HCFC's), hidrofluorocarburos (HFC's) e Hidrofluolefinas (HFO's), así como cualquier otra sustancia que se utilice como refrigerante. Añade el DACO que, lo anterior se da con el fin de tomar un rol activo y de prevención en protección del medio ambiente y de la salud en general. Añadió, que la presente medida facultaría a la Junta Reglamentadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, adscrita al Departamento de Estado, para que pueda organizar e implementar un sistema de inspectores para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

Por otra parte, el DACO destacó que en dicho Departamento carecen de pericia sobre asuntos ambientales y de salud en general, en particular indican desconocer la terminología relacionada al tema de los refrigerantes, así como de la industria que se les ordena regular. Añadió el DACO que la medida ante nuestra consideración reconoce la falta de pericia del DACO sobre el tema, pues propone que sea la Junta Reglamentadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, quien, adicional al Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, organice e implemente un sistema de inspectores para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la ley.

Por lo antes expuesto, el DACO, enfatizó en su ponencia que entienden que cualquier enmienda que se haga a la Ley 53-1993 debería contemplar, en primer lugar, que la responsabilidad de regulación recaiga sobre una agencia que cuente con el conocimiento técnico requerido para atender el asunto de manera eficiente.

Concluyó el DACO indicando que sea evaluada la posibilidad de delegar la regulación de los refrigerantes a una entidad que, como parte de sus funciones, tenga conocimiento sobre el tema y que, de ordinario, atienda asuntos ambientales.

Conforme lo anterior, el DACO avala la aprobación del Proyecto del Senado 535.

DEPARTAMENTO DE ESTADO DE PUERTO RICO

El Departamento de Puerto Rico, (DE), en ponencia suscrita por el Subsecretario, Félix E. Rivera Torres, comenzó su ponencia explicando que la medida ante nuestra consideración es similar al Proyecto del Senado 1309, presentado durante la pasada Asamblea Legislativa, el cual, a pesar de haber sido aprobado por ambos cuerpos legislativos, recibió un veto de bolsillo.

Según destacó el Departamento de Estado, los HCFCs son compuestos formados por átomos de cloro, flúor, hidrogeno y carbono. Aunque son destructores de la capa de ozono, han sido introducidos temporalmente como sustitutos de los CFCs (clorofluorocarburos). Añadió el DE que, la principal fuente de contaminación de estas sustancias son los equipos de refrigeración, tanto en estado operativo, como al final de su vida útil. También se encuentran presentes en aerosoles, pinturas, barnices, etc. Los HCFCs se usaron como sustancias sustitutivas de los CFC debido a su menor toxicidad y persistencia en el media ambiente, aún así, son sustancias cloradas destructoras de la capa de ozono.

Continúo explicando el DE que, los hidrofluorocarburos (HFCs) son un grupo de sustancias que contienen átomos de carbono, flúor e hidrógeno, (a diferencia de los hidrociorofluorocarburos HCFC que, además, poseen átomos de cloro). Generalmente se usan como sustitutos de los CFCs (clorofluorocarburos) y de los HCFCs (hidrociorofluorocarburos), como refrigerantes en equipos de aire acondicionado y actúan como agente propulsor en los aerosoles y como solventes. En cuanto a su incidencia en el media ambiente, el principal problema es que, los HFCs una vez liberados, son muy activos como agentes intensificadores del efecto invernadero, ya que poseen un elevadísimo potencial de calentamiento global, y un tiempo de vida en la atmósfera bastante longevo, estimado entre 10 y 100 años.

Explicó el Departamento, que las hidrofluorolefinas (HFO) son la base de una cuarta generación de refrigerantes, producto que surgió de la constante búsqueda de diversas opciones que permitan obtener eficiencias altas y consecuencias ambientales

menores. Al igual que los HFC, las HFO tienen varias aplicaciones, siendo la refrigeración la principal y más conocida de ellas.

Concluyó el Departamento de Estado indicando que coincide con la Exposición de Motivos de la medida y entienden que la misma persigue un fin loable, por lo cual favorecen la aprobación del Proyecto del Senado 535.

COLEGIO DE TÉCNICOS DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO DE PUERTO RICO

El Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico, (en adelante "el Colegio"), por voz de su Presidente, Antonio Figueroa Rey, en ponencia escrita, comenzaron explicando el desarrollo de la Ley 53-1993 y las enmiendas a dicha Ley introducidas por la Ley 237-2018.

Según explicó el Colegio, la Ley 237, antes citada, enmendó los Artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley 53-1993, transfiriendo de la Junta de Calidad Ambiental al Departamento de Asuntos al Consumidor la responsabilidad de reglamentar la venta de clorofluorocarbonos a técnicos de refrigeración y aire acondicionado debidamente colegiados y licenciados.

A tenor con el Colegio, aún con la aprobación de la Ley 237-2018, se mantuvo el mismo lenguaje de la Ley 53, la cual se aprobó hace 26 años. Añaden que, en ese momento, el clorofluorocarbono (CFC's) era el refrigerante utilizado en la industria. De ahí que la regulación se limitara a la venta de ese refrigerante.

Según explicó el Colegio, la industria de la refrigeración es una dinámica y de constantes cambios y actualmente el clorofluorocarbono (CFC's) ha sido sustituido por otros refrigerantes, los cuales causan menos daños al ambiente.

Indicó el Colegio que acogen favorablemente las enmiendas propuestas al Art. 2 de la Ley 53-1993, según propuestas en la presente medida por entender que resultará en la actualización de la ley haciéndola vigente y práctica.

El Colegio propone que a la medida se debe añadir que la venta de refrigerantes debe estar limitada a técnicos de refrigeración debidamente licenciados y con su colegiación vigente. Por lo cual, el Colegio propone el siguiente lenguaje a la medida:

“...a los técnicos de refrigeración y aire acondicionado en Puerto Rico debidamente licenciados y colegiados de conformidad a la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada”.

Además, el Colegio recomienda en su ponencia que la confección del reglamento que regule la práctica de la venta de refrigerantes no debe dejarse al arbitrio de la agencia, por lo cual, sugieren que se le conceda al DACO el término de 90 días, a partir de la aprobación de la Ley, para que, en coordinación con el Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico, confeccione el reglamento que regulará la venta de los refrigerantes que actualmente se utilizan en la industria.

Concluyó el Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico, reiterando su apoyo a la aprobación del P del S 535.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico concurre con las recomendaciones y el aval del Departamento de Asuntos del Consumidor, el Departamento de Estado de Puerto Rico, así como del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico, quienes dieron su aval a la aprobación de la medida e hicieron recomendación de enmiendas a la misma que fueron acogidas por esta Honorable Comisión. Además, La Comisión acogió la preocupación del DACO referente a que carecen de pericia sobre asuntos ambientales y de salud en general, en particular el desconocer la terminología relacionada al tema de los refrigerantes, así como de la industria que les ordena regular, y se enmienda la medida para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales junto al Colegio de

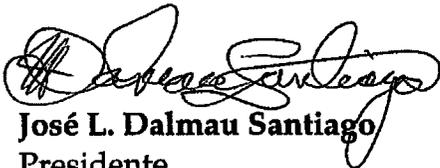
Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico, con la pericia en el tema, colaboren en la redacción de la reglamentación ordenada al DACO.

Esta Honorable Comisión concluye que la aprobación de la presente medida constituye un avance significativo en la conservación del medio ambiente y la preservación de la salud de nuestros ciudadanos.

Cónsono con las recomendaciones recibidas y el análisis efectuado por esta Honorable Comisión de Agricultura y Recursos Naturales concluimos es favorable enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 53-1993, según enmendada, a los fines de establecer que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), promulgará la reglamentación para la venta de los hidroclorofluorocarburos (HCFC's), hidrofluorocarburos (HFC's), e hidrofluorolefinas (HFO's) y cualesquier otra sustancia que se utilice como refrigerante.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 535**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,



José L. Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 535

18 de agosto de 2021

Presentado por la señora *González Huertas*

Referido a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

LEY

 Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 53-1993, según enmendada, a los fines de establecer que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), promulgará la reglamentación para la venta de los hidroclorofluorocarburos (HCFC's), hidrofluorocarburos (HFC's), e hidrofluorolefinas (HFO's) y cualesquier otra sustancia que se utilice como refrigerante; y ordenar al Departamento de Recursos naturales y Ambientales colaborar en la confección de la reglamentación ordenada en esta ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunidad científica internacional ha reconocido los efectos nocivos de diversos refrigerantes. A tales fines, el uso de los clorofluorocarbonos (CFC's, por sus siglas en inglés, ha mermado sustancialmente luego que diversos gobiernos a nivel mundial prohibieran su uso. Sin embargo, han surgido alternativas de refrigerantes, tales como hidroclorofluorocarburos (HCFC's), hidrofluorocarburos (HFC's) e hidrofluorolefinas (HFO's), que se asegura, son menos dañinas al medioambiente. Como cuestión de hecho, estas sustancias químicas se usan regularmente en los sistemas de refrigeración y aire acondicionado y se denominan en el mercado como refrigerantes. El uso indiscriminado de los mismos ha demostrado científicamente que afecta significativamente la capa de ozono, lo que a su vez provoca un daño irreversible en el medio ambiente.

A pesar de esto, el ~~gobierno~~ Gobierno debe prever el buen uso de cualquier sustancia que represente un posible efecto adverso al medio ambiente y la salud humana. Por tal razón, entendemos que la reglamentación para la venta, uso y disposición de dichos refrigerantes, representa un paso en la dirección correcta.

En ese sentido, ésta medida propone ~~investir~~ ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor, a que reglamente la venta, uso y disposición de los refrigerantes, tales como hidroc fluorocarburos, hidrof luorocarburos e hidrof luorolefinas a los técnicos de refrigeración y aire acondicionado en Puerto Rico, debidamente ~~reglamentados y licenciados y colegiados de conformidad a la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según emendada.~~ Esto servirá de control para evitar la venta, uso y disposición indiscriminado de dichas sustancias que pueden ser muy peligrosas si no son manejadas por personas experimentadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 53-1993, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 2.- La venta de clorofluorocarbonos (CFC's), *hidroc lorofluorocarburos*
4 *(HCFC's), hidrof luorocarburos (HCFC's) e hidrof luorolefinas (HFO's) y cualesquiera otra*
5 *sustancia que se utilice como refrigerante, según definida por esta ley, estará sujeta a los*
6 *controles que establezca el Departamento de aAsuntos del Consumidor al efecto y*
7 *estará limitada a los técnicos de refrigeración de aire acondicionado de Puerto Rico,*
8 *debidamente licenciados y colegiados, de conformidad con la definición que se establece*
9 *en esta ley. "*

10 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la ley 53-1993, según enmendada, para que
11 lea como sigue:

1 "Artículo 3.- La instalación de sistemas de refrigeración y aire acondicionado de
2 unidades móviles e industriales que requieran clorofluorocarbonos (CFC's),
3 hidroclofluorocarburos (HCFC's), hidrofluorocarburos (HCFC's) e hidrofluorolefinas
4 (HFO's) y cualesquier otra sustancia que se utilice como refrigerante, según definida por esta
5 ley, serán realizados por técnicos de refrigeración y aire acondicionado de
6 conformidad con la definición que se establece en esta Ley.

7 Se faculta al Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto
8 Rico y a la Junta Reglamentadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, adscrito
9 al Departamento de Estado, a organizar [implantar] implementar un sistema de
10 inspectores para velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y velar por
11 la práctica de la técnica mediante la fiscalización de las personas que realizan trabajos
12 de instalación y reparación de equipos de aire acondicionada y refrigeración en
13 unidades móviles e industria. ..."

14 Sección 3.- El Departamento de Asuntos del Consumidor en coordinación con el
15 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Colegio de Técnicos de Refrigeración
16 y Aire Acondicionados tendrá un término de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación
17 de esta ley, para elaborar el reglamento que regulará la venta de clorofluorocarbonos (CFC's),
18 hidroclofluorocarburos (HCFC's), hidrofluorocarburos (HCFC's) e hidrofluorolefinas
19 (HFO's) y cualesquier otra sustancia que se utilice como refrigerante, según definida por esta
20 ley.

21 Sección 3 4.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 732

INFORME POSITIVO

6 de abril de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 6APR'22 PM 4:15

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **P. del S. 732**, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 732 propone “[e]nmendar el Artículo 3 de la Ley 84-1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de definir edad pre-escolar como el periodo de edad de un niño entre cero (0) años hasta que ingrese al Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.”

INTRODUCCIÓN

De la Exposición de Motivos del proyecto se establece que uno de los mayores retos laborales que enfrenta un trabajador en Puerto Rico es tratar de balancear sus responsabilidades laborales con el cuidado y atención de sus hijos menores de edad. Esto, según la medida, ha obligado a madres y padres a abandonar sus estudios o trabajos para dedicarse al cuidado de sus hijos cuando sus familiares están imposibilitados de ayudarlos en esta tarea. Por otro lado, los que han decidido permanecer en sus empleos



confrontan a diario una multiplicidad de dificultades para retenerlos, por esta misma razón.

Se enfatiza que esta realidad golpea con mayor rudeza a las mujeres trabajadoras y jefas de familia. Si bien la mujer ha logrado una mayor integración al mundo del trabajo, la falta de ayudas apropiadas en el cuidado de sus hijos ha impedido su plena incorporación al proceso productivo del País.

Para ello, se menciona que la Asamblea Legislativa debe poner a disposición de todas y todos los puertorriqueños las oportunidades y los mecanismos necesarios para su cabal desarrollo. Esto a través de la Ley 84-1999, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico", que ordena a todo departamento, agencia, corporación o instrumentalidad pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a habilitar un área, dentro de sus predios o a una distancia razonablemente cercana a los mismos, como Centro de Cuido para niños en edades preescolares. Desafortunadamente, el texto de esta Ley no define el concepto "edad preescolar" dificultando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley.

El objetivo de la legislación es procurar cumplir con el compromiso con las madres trabajadoras puertorriqueña que tanto aportan al desarrollo socioeconómico del país, así como contribuir a que los niños continúen sin interrupción su forjamiento educativo y social y que más mujeres y hombres responsables y deseosos de trabajar por un mejor Puerto Rico se unan a la fuerza laboral.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez solicitó Memoriales Explicativos a la **Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN)**, al **Departamento de la Familia**, al **Departamento de Educación** y la **Oficina de Servicios Legislativos**.

Luego de las gestiones realizadas por la Comisión, la única entidad de la cual no se recibió un Memorial Explicativo lo fue de la **Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN)**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN (DE)** es de **favorecer la aprobación del P. del S. 732**. El DE entiende que es una medida loable que persigue

la continuidad de los servicios de cuidado y vital para que ciudadanos útiles y dispuestos a aceptar y ejecutar responsablemente sus deberes laborales puedan cumplir con sus obligaciones.

Se menciona que la interacción entre los distintos componentes sociales como el hogar, la comunidad, la escuela y otros grupos en general junto a las escuelas públicas y públicas Alianza tienen un importante rol de favorecer cambios positivos para toda la población. Como consecuencia, el DE establece que está comprometido en brindar igualdad de oportunidades educativas de alta calidad a todos los estudiantes, desde el nivel preescolar, hasta el nivel postsecundario. Razón por lo cual se aseguran de proveer una transición apropiada a los estudiantes en sus distintas etapas escolares.

Entiende el DE que para que esto ocurra, es necesario que exista una precisión en las definiciones que establecen el marco de actuación de las agencias, de las dependencias y de los servidores públicos. Como sugerencia a esta Honorable Comisión y consono con el propósito de la presente medida, sugieren que la definición adecuada de edad preescolar debe ser: Periodo de edad de un niño entre cero (0) años hasta que cumpla la edad requerida para entrar al sistema educativo obligatorio tanto público como privado.

Además, el Departamento de Educación establece que tal proceder es uno indispensable para poder lograr una definición que no se preste a interpretación por las entidades llamada a aplicar la Ley 84-1999, según enmendada, conocida como "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico". Por lo tanto, el DE no tiene objeción alguna que presentar respecto a los propósitos que persigue cumplir la medida. Reiteran su disponibilidad, en cumplimiento con los deberes y responsabilidades que le impone su Ley Habilitadora, de colaborar en la implementación de la presente medida.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA (DF)** es de **no favorecer la aprobación del P. del S. 732** de la manera en que está redactado.

Según menciona el DF en su Memorial Explicativo, al presente, la Oficina de Licenciamiento tienen a su atención cuatro (4) licencias vigentes que responden a los Centros de Cuidado para menores que describe la Ley 84-1999, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico", estos son:

- 1) Universidad de Puerto Rico (UPR), Recinto de Humacao
- 2) Mi Casita Electoral de la Comisión Estatal de Elecciones en San Juan

- 3) Centro de Cuidado Diurno y desarrollo pre escolar del Departamento de la Vivienda, San Juan
- 4) Centro de Cuido Ronald Regan del Municipio de San Juan

Conforme la Ley 84-1999, *supra*, la responsabilidad de establecer centros de cuidado es de cada Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A su mejor entender, en la actualidad, las entidades públicas no implementan tener centros de cuidado en sus instalaciones en consideración al costo y debido a la existencia de los vales de "Child Care" y las múltiples alternativas de cuidado que existen en Puerto Rico.

Específicamente, el DF menciona que el Programa Para el Cuidado y Desarrollo del Niño, persigue proveer servicios de cuidado a menores, poniendo en marcha actividades con el fin de mejorar la calidad de los servicios de cuidado y desarrollo del niño, aumentar la disponibilidad de programas de desarrollo de la primera infancia y de servicios de cuidado antes y después del horario escolar. Estas actividades, según la ponencia, se autorizan con el fin de propiciar que las familias puedan mantener o alcanzar la autosuficiencia a través del empleo o adiestramiento y puedan también aumentar sus ingresos. Permiten, además, que los padres puedan seleccionar de una amplia gama de modalidades de servicios que incluye, entre otros: centros de cuidado y desarrollo, hogares de cuidado y desarrollo, hogar propio (bajo el mecanismo del sistema de vales y para niños con Necesidades Especiales) y cuidado por familiares (solo en el sistema de vales), que cumplan con los requisitos de la Ley, lo cual enviste de responsabilidad y autoridad a los padres.

Los requisitos para la aplicación de dicho Programa se encuentran contenidos en el Reglamento 8687 — Reglamento del Programa *Child Care*, de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) del Departamento de la Familia. El referido Reglamento también define las categorías de la matrícula a atender bajo el Programa *Child Care*.

Artículo 1.8

- (a) Inciso 31 – Infantes - Niños(as) entre las edades de 0 a 18 meses
- (b) Inciso 35 – Maternales - Niños(as) entre las edades de 19 meses a 2 años y 11 meses
- (c) Inciso 44 - Preescolar - Niños (as) entre las edades de 3 a 4 años y 11 meses
- (d) Inciso 26 – Escolar - Niños entre las edades de 5 años a 12 años y 11 meses de edad.

En su evaluación del texto sugerido de la enmienda, el DF menciona que solo se limita a definir edad preescolar como el periodo de edad de un niño entre cero (0) años hasta que ingrese al sistema de Educación Pública. Mencionan que se podría evaluar la

posibilidad de incluir otras clasificaciones, ya que establecer las mismas no crearía ninguna consecuencia perjudicial de acuerdo con el propósito que recoge la referida enmienda. Lo importante, según el DF, sería conservar el fin de esta, que conllevaría que todo menor incluido en la definición pueda disfrutar de los servicios de cuidado que establezcan en las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

Finalmente, el DF establece que no se debe limitar la definición haciendo referencia solo al sistema de Educación Pública, considerando que muchos de los padres matriculan a sus hijos en escuelas privadas.

LA POSICIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS (OSL) es concluir que no existe impedimento legal para la aprobación del P. del S. 732

Indica que la legislación parte de la idea, de que la ley nunca definió el término "edad pre escolar". Ahora bien, aclaran en su Ponencia que la Exposición de Motivos de la Ley 84-1999, *supra*, sí menciona que la edad pre-escolar se estima en aquella que va desde cero (0) a cinco (5) años. Esto responde a que la Ley 79-1995, en su Art. 1.03 dispone la asistencia obligatoria al "Kindergarten" en el Sistema de Educación Pública del país para toda la niñez de cinco (5) años en adelante. Es por esta razón, que se considera como parte de la educación primaria y se le da prioridad al niño que cuente con cinco (5) años en o antes del 31 de agosto del año en curso. Esto tuvo el efecto de convertir al kindergarten un grado académico en el cual tienen que competir con estándares y expectativas de las diferentes áreas de contenido curricular.

De igual forma, menciona la OSL que la jurisdicción cuenta con la Ley 93-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo e Implantación de la Política Pública para la Niñez en Edad Temprana de Puerto Rico". Este estatuto es el más abarcador ya que, no solo recoge los derechos de los niños y las niñas establecidos en la Convención de los Derechos de los Niños, sino que establece las responsabilidades del gobierno central y los municipios. La citada Ley de igual forma define la edad pre escolar en el inciso "cc" del artículo 2, estableciendo que la educación temprana "se compone de dos niveles educativos: a) nivel preescolar: desde el nacimiento hasta los cuatro (4) años (incluye infantes y maternales) y, b) nivel primario elemental: desde los cinco (5) hasta los ocho (8) años de edad." Por cuanto, entiende la OSL que, aunque la Ley Núm. 84, *supra*, no define lo que es "edad pre-escolar", existen estatutos como los aquí citados que lo definen, y estandarizan la edad que fija el comienzo de la vida escolar del menor.

Por otro lado, establece la OSL que la enmienda propuesta define que estos Centros de Cuidado albergaran niños en "[edad pre-escolar" [...] y establece que ese "periodo de edad de un niño" [es] "desde cero (0) años hasta que ingrese al Sistema de Educación Pública." Este lenguaje propuesto, según lo entiende la OSL, pudiera tener el

efecto de crear un trato disímil entre empleados públicos, además de dificultar la ejecución de la ley. Subraya la OSL que, una traducción formalista sugeriría que solo aquellos que utilicen el sistema público de enseñanza serían elegibles para participar de este beneficio. Y si bien es cierto que la doctrina prevaleciente en Puerto Rico sobre igual protección de las leyes le reconoce al Estado una amplia latitud en lo referente al establecimiento de clasificaciones relativas a cuestiones sociales y económicas, puntualiza la OSL que esta ley nunca ha intentado hacer distinción social entre los recipientes de este beneficio.

Por último, concluye la OSL que la política pública imperante, en materia de centros preescolares y centros de cuidado, se recoge en la Ley 173-2016, según enmendada, conocida como "Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico". Esta ley tiene por norte garantizar la calidad de los servicios de cuidado, desarrollo y aprendizaje para niños y las niñas desde su nacimiento hasta los cuatro años con once meses mediante requisitos de capacitación para maestros, asistentes y directores. También procura lograr este objetivo mediante la implantación de estándares que deben regir el proceso educativo del niño y un sistema para la evaluación de la calidad de los centros.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

La Comisión incorporó las recomendaciones vertidas por las entidades participantes en sus memoriales explicativos:

- 1) En la definición de "Centro de Cuido" se incorporó que los mencionados cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley 173-2016, según enmendada, conocida como "Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico", la cual establece claramente los mecanismos para el licenciamiento y la supervisión de los establecimientos dedicados al cuidado de niños en Puerto Rico, entre otros asuntos.
- 2) En la definición de "Edad Preescolar" se añadió un lenguaje para claramente establecer que el período de participación de un niño como parte de los servicios que se ofrecen en un "Centro de Cuido" se extenderá hasta que el niño **comience su educación formal en una escuela primaria sea pública o privada**. La anterior enmienda responde a los comentarios vertidos tanto por el Departamento de la Familia y la Oficina de Servicios Legislativos, en función de que no se entendiera lo propuesto en el lenguaje original del proyecto discrimina contra quien no forme parte del Sistema Público de Enseñanza.
- 3) Se incorporó una definición de "Escuela Primaria" tomando como referencia el Reglamento de Escuelas Primarias y Escuelas Secundarias del Departamento de

Educación de Puerto Rico, como complemento a lo dispuesto en la definición de "Edad Preescolar".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", el P. del S. 732 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

La educación preescolar, o la que tiene lugar en los Centros de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje, tiene como objetivo lograr el máximo desarrollo posible de cada niño y niña desde los cero (0) hasta los cinco (5) años. Se considera este desarrollo uno integral, en el cual se deberían incluir todos los aspectos, estos son lo intelectual, lo afectivo emocional, los valores, las actitudes, las formas de comportamiento y lo físico, es decir, el inicio de la formación de la personalidad. De ahí la importancia de atemperar la Ley 84-1999 para que esta armonice sus disposiciones a la política pública que se ha ido adoptando en el país.

Sin embargo, mucho más allá de ser una educación que prepara para la etapa escolar, es realmente un nivel educativo con características propias de enseñanzas que preparan al niño y niña para la vida. Precisamente porque, en todas las etapas del ser humano, la niñez o infancia constituye la etapa más importante.

Siendo así, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez reafirma su compromiso y responsabilidad de promover legislación sobre todo asunto relacionado con el desarrollo, funcionamiento y la supervisión de servicios de bienestar social a individuos, familias y comunidades, y en esta medida en particular, a nuestros niños y niñas entre las edades pre-escolares de cero (0) a (5) cinco años.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del **P. del S. 732**, con **enmiendas** al Entirillado Electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez



(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 732

24 de enero de 2022

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Coautor el señor Ruiz Nieves

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 84-1999, según enmendada, conocida como "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de definir edad ~~pre-escolar~~ preescolar como el periodo de edad de un niño entre cero (0) años hasta que ~~ingrese al Sistema de Educación Pública de Puerto Rico~~ este comience su educación formal en una escuela primaria sea pública o privada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los mayores retos laborales que enfrenta un trabajador en Puerto Rico es tratar de balancear sus responsabilidades laborales con el cuidado y atención de sus hijos menores de edad. Lamentablemente, esto ha obligado a madres y padres a abandonar sus estudios o trabajos para dedicarse al cuidado de sus hijos cuando sus familiares están imposibilitados de ayudarlos en esta tarea. Por otro lado, los que han decidido permanecer en sus empleos confrontan a diario una multiplicidad de dificultades para retenerlos, por esta misma razón.

Lamentablemente, esta realidad golpea con mayor rudeza a las mujeres trabajadoras y jefas de familia. Si bien la mujer ha logrado una mayor integración al mundo del trabajo, la falta de ayudas apropiadas en el cuidado de sus hijos ha impedido su plena incorporación al proceso productivo del País. Aunque todo ser humano tiene derecho al pleno desarrollo de su persona, como profesional o como ente que aporta con su trabajo al bienestar de nuestra sociedad, ciertas realidades sociales afectan estos objetivos.

Esta Asamblea Legislativa debe poner a disposición de ~~todas~~ y todos los puertorriqueños las oportunidades y los mecanismos necesarios para su cabal desarrollo. La continuidad de los servicios de cuidado es vital para que ciudadanos útiles y dispuestos a aceptar y ejecutar responsablemente sus deberes laborales puedan cumplir con sus obligaciones.

La Ley 84-1999, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico", ordena a todo departamento, agencia, corporación o instrumentalidad pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a habilitar un área, dentro de sus predios o a una distancia razonablemente cercana a los mismos, como Centro de Cuidado para niños en edades ~~pre-escolares~~ *preescolares*. ~~Desafortunadamente~~ *No obstante*, el texto de ~~esta Ley del mencionado estatuto~~ no define el concepto "~~edad pre-escolar~~" "*edad preescolar*", ~~dificultando el cumplimiento pleno de la potencialidad de la Ley por tanto, es necesario que esta Asamblea Legislativa atempere la Ley 84-1999, supra, para que sus disposiciones estén en armonía con un lenguaje y conceptos definidos con mayor precisión.~~

Es obligación moral de la más alta prioridad velar por el bienestar general de la familia y en particular de los más jóvenes. Hay mucho que se puede hacer, pero ciertamente una de las medidas de mayor importancia es asegurar la continuación del

cuido de los niños pequeños mientras sus madres, padres, tutores o cuidadores trabajan fuera del hogar.

Con esta medida, cumplimos con nuestro compromiso con la madre trabajadora puertorriqueña que tanto aporta al desarrollo socioeconómico de nuestro pueblo. De esta forma, contribuimos también a que los niños continúen sin interrupción su forjamiento educativo y social y que más mujeres y hombres responsables y deseosos de trabajar por un mejor Puerto Rico se unan a la fuerza laboral.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 84-1999, según enmendada,
2 conocida como "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los
3 Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno
4 de Puerto Rico", para que lea como sigue:

5 "Artículo 3. –

6 [Se entenderá por Centros de Cuido Diurno el área designada dentro de la
7 planta física o a una distancia razonablemente cercana del lugar de trabajo del
8 usuario de los servicios, debidamente habilitada y acreditada por las
9 autoridades pertinentes para el cuidado de niños de edad preescolar".]

10 Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

11 (a) "Centros de Cuido": es el área designada dentro de la planta física o a una distancia
12 razonablemente cercana del lugar de trabajo del usuario de los servicios, debidamente
13 habilitada y acreditada ~~por las autoridades pertinentes para el cuidado de niños de edad~~
14 ~~pre-escolar~~ preescolar de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 173-
15 2016, según enmendada, conocida como "Ley para el Licenciamiento de

1 Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en
2 Puerto Rico”.

3 (b) “Edad ~~pre-escolar~~ Preescolar”: el periodo de edad de un niño desde cero (0) años hasta
4 que ingrese al Sistema de Educación Pública este comience su educación formal en
5 una escuela primaria sea pública o privada.”

6 (c) “Escuela Primaria” - escuela con ofrecimientos de clases de párvulos (Prekínder y
7 Kindergarten) y escuelas con ofrecimientos desde el primero hasta el sexto grado u
8 octavo grado o su equivalente en una escuela sin grados o por niveles que estén
9 debidamente certificadas.

10 Sección 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

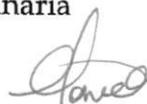
19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de septiembre de 2021

Informe sobre la R. del S. 302


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 17SEP'21 PM12:10

AL SENADO DE PUERTO RICO:

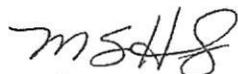
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 302, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 302 propone realizar una investigación exhaustiva del alcance y limitaciones en el pago de cursos en línea en las matrículas de los estudiantes participantes del programa de servicios de rehabilitación vocacional de la Administración de Rehabilitación Vocacional adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 302, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 302

17 de agosto de 2021

Presentado por la señora *González Huertas*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación ~~exhaustiva~~ del alcance y limitaciones en el pago de cursos en línea en las matrículas de los estudiantes participantes del programa de servicios de rehabilitación vocacional de la Administración de Rehabilitación Vocacional adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los(as) estudiantes participantes del programa de servicios de rehabilitación vocacional de la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV), adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, han estado experimentando una serie de limitaciones en el pago de "cursos en línea" en sus matrículas de los centros educativos aplicables.

La ARV, es la entidad gubernamental encargada de administrar el programa de servicios de rehabilitación vocacional para personas con diversidad funcional que resultan elegibles, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Pública 93-112 de 1973, según enmendada, conocida como Ley de Rehabilitación de 1973.

Los(as) estudiantes participantes de la ARV se han visto trastocados en su educación, al igual que todos los estudiantes de Puerto Rico. No obstante, estos

msh

estudiantes dependen del pago de estos cursos en línea para poder tener su educación en estos tiempos que nos ha tocado vivir con la Pandemia del COVID-19. Por todos es conocido que nuestros estudiantes, han estado tomando cursos a distancia, por las regulaciones provocadas que han obligado a un distanciamiento social a consecuencia de la Pandemia del COVID-19. Estos estudiantes, no pueden continuar viéndose afectados por razones que no están del todo claras. Por tal razón, en aras de conocer los parámetros que impiden el pago de estos cursos y en vías de tomar las acciones necesarias y pertinentes este Senado de Puerto Rico está tomando acción.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado
2 de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") realizar una investigación ~~exhaustiva~~ del
3 alcance y limitaciones en el pago de cursos en línea en las matrículas de los
4 estudiantes participantes del programa de servicios de rehabilitación vocacional de la
5 Administración de Rehabilitación Vocacional adscrita al Departamento del Trabajo y
6 Recursos Humanos.

7 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
8 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones
9 oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad
10 con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

11 Sección 3.- La Comisión rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones y
12 recomendaciones dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la
13 aprobación de esta Resolución.

14 Sección 4.- ~~Vigencia~~ Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de
15 su aprobación.

msh

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del C. 363

SEGUNDO INFORME POSITIVO

20 de diciembre de 2021

abril

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR

RECIBIDO 20APR'22 PM 4:49

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 363 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

RvM
El Proyecto de la Cámara 363 (P de la C 363), propone enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 40-1993, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados", a los fines de establecer que las orientaciones a ser brindadas a los empleados, sean provistas en coordinación con la División de Control y Prevención de Tabaco o la Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental del Departamento de Salud; y establecer que dichas charlas se llevarán a cabo, al menos, una vez cada dos (2) años y ampliar las posibilidades de la forma de brindar dichas orientaciones o charlas mediante alternativas educativas, como por ejemplo, "webinars", videos, módulos cibernéticos, opúsculos educativos, entre otros que puedan ser establecidos mediante reglamentación por el Departamento de Salud.

INTRODUCCIÓN

Se desprende de la Exposición de Motivos del P de la C 363 que, la Ley 40-1993, *supra*, fue un paso en la dirección correcta por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el ámbito salubrista. Su propósito original de despertar la conciencia sobre los riesgos que conlleva la práctica nociva de fumar ha probado estar cada vez más cerca. Sin embargo, es menester reconocer, que el progreso que se ha logrado tanto a nivel estatal como federal, no ha sido lo suficientemente rápido.

El documento continúa exponiendo que, según el Cirujano General de los Estados Unidos de América en su informe: "Las consecuencias del tabaquismo en la salud: 50 años de progreso, un informe de la Dirección General de Servicios de Salud, 2014 "[m]ás de 20 millones de estadounidenses han muerto a causa del tabaquismo desde que se publicó la primera edición del Informe de la Dirección General de Servicios de Salud sobre el tabaquismo y la salud en 1964"¹. Casi 2.5 millones de estos murieron de una enfermedad cardíaca o cáncer del pulmón causados por exposición al humo de segunda mano.

Se plantea en la medida que, se ha demostrado en repetidas ocasiones que el consumo de tabaco ha estado relacionado causalmente a enfermedades en casi todos los órganos de sus usuarios. Asimismo, la exposición al humo de segunda mano ha sido relacionada causalmente a varios tipos de cáncer, enfermedades respiratorias y cardiovasculares, y alteraciones al funcionamiento inmunitario.

En la pieza que nos ocupa, se expone que un informe del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE. UU. establece que "*se ha comprobado la eficacia de programas y políticas integrales de control del tabaquismo para controlar el consumo del tabaco*". Añade que "*[s]e pueden obtener logros adicionales con el uso completo, obligatorio y sostenido de estas medidas*". Algunas de las medidas recomendadas para reducir la tasa de tabaquismo son: *contrarrestar el mercadeo con campañas nacionales de gran impacto, ampliar las iniciativas de investigación de control y prevención del consumo del tabaco, y ampliar las medidas de protección de espacios cerrados sin humo. En un enfoque integral, estimamos necesario tomar las medidas necesarias para lograr que nuestra población logre un mejoramiento en su salud.*

A raíz de los planteamientos expuestos, y de nuestra profunda preocupación por el bienestar general de nuestra ciudadanía, en esta medida, se propone enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 40-1993, *supra*. Dicho artículo establece que todo dueño, administrador o jefe de los lugares reglamentados por la referida Ley tendrán la obligación de orientar a sus empleados sobre el alcance y justificación de sus disposiciones mediante charlas educativas que podrán ser coordinadas con el Departamento de Salud. Aun así, no establece un término específico para su celebración, ni garantiza que la información provista en estas charlas sea una que lleve un mensaje eficiente sobre los peligros y los efectos que sirvieron como piedra angular para la instauración de esta Ley.

¹ Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE. UU. *Las Consecuencias del Tabaquismo en la Salud: 50 años de Progreso; Informe de la Dirección General de Servicios de Salud de los EE. UU.* Atlanta, GA: Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, Centro Nacional para la Prevención de Enfermedades Crónicas y Promoción de la Salud, Oficina de Tabaquismo y Salud, 2014.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado analizó memoriales explicativos provenientes del Departamento de Salud y del Departamentop de Recursos Humanos. Al momeno la Comisión aguarda por la opinión de la Asociación Puertorriqueña del Pulmón. Con los memoriales en su poder, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P de la C 363.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P de la C 363, tiene como finalidad establecer que las orientaciones a ser brindadas a los empleados, sean provistas en coordinación con la División de Control y Prevención de Tabaco o la Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental del Departamento de Salud; y establecer que dichas charlas se llevarán a cabo, al menos, una vez cada dos (2) años y ampliar las posibilidades de la forma de brindar dichas orientaciones o charlas mediante alternativas educativas, como por ejemplo, "webinars", videos, módulos cibernéticos, opúsculos educativos, entre otros que puedan ser establecidos mediante reglamentación por el Departamento de Salud.

Departamento de Salud

El Dr. Carlos R. Mellado López, en calidad de Secretario del **Departamento de Salud**, emitió un memorial en el que expresa entender que el proposito de la medida es una labor que ya se realiza por lo que no le parece ser necesaria; sin embargo, establece que si se desea establecer mediante ley, se deben realizar enmiendas a la pieza legislativa que nos ocupa. Para esta opinión, el Dr. Mellado expresa haber recibido el insumo del Programa de Control de Tabaco, adscrito a la Secretaría de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud, así como la Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental, todas adscritas al Departamento de Salud.

El Secretario, inicia su exposición, estableciendo que el uso del tabaco es la enfermedad crónica y causa de muerte más prevenible en Puerto Rico. Añade que es harto conocido que el uso de esta sustancia tiene efectos nocivos sobre el fumador y aquellos a su alrededor. Esta terrible práctica está asociada a varias causas de muerte en Puerto Rico, tales como: cáncer, enfermedades obstructivas crónicas pulmonares, enfermedades coronarias arteriales, accidentes cerebrovasculares, complicaciones en la diabetes, hipertensión, entre otras. Es indispensable que tanto el sector público como el

privado aúnen esfuerzos para lograr la prevención y cesación de este mal que tanto daño hace a nuestra sociedad puertorriqueña.

Añade el secretario que el Programa de Control de Tabaco está adscrito a la División de Prevención y Control de Enfermedades Crónicas bajo la Secretaria Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud. Entre los objetivos del Programa menciona:

- prevenir la iniciación de fumar
- reducir el uso del cigarrillo entre jóvenes y adultos, así como
- eliminar la exposición al humo de segunda mano.

Según expresa el Secretario, para lograr estos objetivos, el Programa:

- recibe fondos federales para desarrollar actividades educativas, así como cursos de educación continua para profesionales de la salud y del comportamiento humano,
- lleva a cabo visitas a consultorios médicos para promover la "Línea de Cesación de Fumar del Departamento de Salud" (1-877-335-2567), y
- desarrolla y disemina material educativo para la población general, que incluye la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados".

 Añade el galeno que debido a la limitación de personal y de recursos, el Programa está limitado a desarrollar opúsculos, hojas informativas y rótulos sobre la Ley 40, *supra*, y de los daños relacionados al humo de segunda mano. Expone además que a pesar de esto, los esfuerzos del Departamento descansan únicamente en el Programa, sino que la Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental lleva a cabo orientaciones obligatorias a todo establecimiento que solicite una licencia sanitaria. Dentro de estas orientaciones se cubre el alcance de la Ley, sus restricciones y las multas administrativas como consecuencia de su violación. Estas orientaciones las lleva a cabo un Inspector de Salud Ambiental. Además, como parte del proceso de visita a los establecimientos, los inspectores de salud ambiental se aseguran de que el local cuente con la rotulación de "No fumar" y de encontrar alguna persona violando la Ley 40, *supra*, se procede a imponer multas, así como a orientar, ya sea al ciudadano o al dueño del establecimiento.

Por lo antes expuesto, el Dr. Mellado entiende que el propósito del proyecto, el cual es orientar a todo dueño, administrador o jefes de los establecimientos regulados bajo la Ley 40, *supra*, se está cumpliendo actualmente por lo que la legislación propuesta no resulta necesaria.

Añade el Secretario que si la Asamblea Legislativa determinara proceder con la aprobación de este proyecto recomienda las siguientes enmiendas:

- Cambiar la frase "charlas educativas" a "alternativas educativas". Este término incluiría: charlas, "webinars", videos, modulos cibernéticos y otras modalidades educativas que se adaptarían a tiempos y escenarios cambiantes.

Solicita además, se asignen fondos suficientes y recurrentes para poder implementar la presente medida.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Lcdo. Carlos J. Rivera Santiago, en calidad de Secretario del **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** expresó que ve con agrado toda iniciativa dirigida a educar a los trabajadores en sus centros de trabajo sobre los riesgos a su salud y seguridad. No obstante, expresó que corresponde al Departamento de Salud establecer si tienen los recursos humanos y fiscales para cumplir con las obligaciones de la medida que nos ocupa.

Como parte de su expresión, el Secretario plantea que el inciso (r) del Artículo 2 de la Ley 40-1993 define "escenario de trabajo" como:

Cualquier sitio bien sea interior, exterior o subterráneo y los predios rústicos o urbanos pertenecientes a los mismos, incluyendo cualesquiera áreas comunes de vivienda múltiples, edificios residenciales u otras estructuras donde temporera o permanentemente se llevan a cabo cualquier industria, oficio, servicio o negocio, o donde se lleve a efecto cualquier proceso u operación directa o indirectamente relacionado con cualquier industria, oficio, servicio o negocio y donde cualquier persona que derive ganancia o beneficio directo o indirectamente, pero no incluirá los predios de residencias privadas o viviendas donde sean empleadas personas en servicio doméstico, ni incluirá aquellos lugares donde la labor es realizada únicamente por el propietario o arrendatario de la propiedad sin el uso de empleados.

Añade el funcionario que, de conformidad con lo anterior, el Artículo 3 de la Ley 40-1993 prohíbe fumar en todo escenario de trabajo en el que haya uno o más empleados. No obstante, se permite que los empleados y otras personas fumen en áreas al aire libre y fuera del área de trabajo.

Expone también que, el Artículo 8 de la Ley 43-1993 establece la obligación que tiene todo dueño, administrador o jefe de los lugares afectados por el estatuto de orientar a sus empleados sobre el alcance y los propósitos de la Ley. Además, establece que los así obligados pueden coordinar charlas educativas sobre el tema con el Departamento de Salud. Expresa que actualmente, dicho Artículo no impone intervalos de tiempo o términos dentro de los cuales se deberán llevar a cabo las orientaciones, y la intervención del Departamento de Salud en las mismas es voluntaria a solicitud del dueño, administrador o jefe.

Señala el Secretario que el P. de la C. 363 propone enmendar el Artículo 8 de la Ley 43-1993 para incluir que las orientaciones a ser ofrecidas a los empleados tienen que ser provistas al menos una vez al año y, de manera obligatoria, deberán realizarse en coordinación con la División de Control y Prevención de Tabaco o la Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental del Departamento de Salud. La Sección 2 del proyecto faculta al Secretario de Salud a promulgar la reglamentación necesaria para la implementación de lo dispuesto anteriormente.

Expone el Secretario que las disposiciones de la Ley 43-1993 y su Reglamento son administradas por el Departamento de Salud. El Fondo Especial de Control de Tabaco, creado por dicha Ley, está adscrito al Departamento de Salud y es utilizado exclusivamente por la División de Control y Prevención de Tabaco y la Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental del Departamento de Salud para desarrollar e implementar todo programa de educación, prevención y control de uso de tabaco. Véase Artículo 9 de la Ley 43-1993. Asimismo, es el Departamento de Salud, en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el facultado a fiscalizar e imponer penalidades por violaciones al estatuto. Véase Artículo 10 de la Ley 43-1993. Por todo lo anterior, otorga deferencia a la opinión que pueda emitir el Departamento de Salud sobre este proyecto, ya que tienen el conocimiento especializado sobre el tema y es a ellos a quien se les imponen responsabilidades adicionales.

No obstante, el Secretario menciona que la Sección 9 de la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, establece que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) tendrá a su cargo la responsabilidad y autoridad para fiscalizar, supervisar y poner en vigor las disposiciones de toda ley estatal o federal, y las normas de seguridad y salud ocupacionales, reglas, reglamentos y órdenes promulgadas bajo la legislación aplicable. Conforme lo anterior, la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley Núm. 16), creó la Secretaría Auxiliar de Seguridad y Salud Ocupacional (PR OSHA, por sus siglas en inglés). El propósito de esta Ley es garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables a cada empleado en Puerto Rico, y de esa manera minimizar las desgracias, y las pérdidas económicas resultantes de las lesiones y enfermedades del trabajo. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos tiene la facultad de asistir y estimular a patronos y empleados en sus esfuerzos por garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables; realizar inspecciones; imponer multas administrativas; y proveer investigación científica, información, educación y adiestramiento. Véase Secciones 2 y 7 de la Ley Núm. 16. PR OSHA reconoce que trabajar en un ambiente seguro puede estimular la innovación, la creatividad y resultar en un mejor desempeño con mayor productividad.

Finalmente expone el Lcdo. Rivera Santiago que, aunque el Departamento de Salud oriente sobre el alcance y justificación de la Ley 43-1993, son los dueños, administradores o patronos de los lugares particulares que establece el estatuto, los que

conocen los espacios prohibidos dentro de sus localidades y aquellas áreas al aire libre donde ellos permiten fumar. Por lo tanto, siempre deberán intervenir y personalizar su orientación o charla para que se ajuste a la realidad del espacio físico donde laboran o llevan a cabo sus actividades.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

 La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizó un análisis ponderado de los memoriales presentados por el Departamento de Salud y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Del análisis se desprende el apoyo a esta medida legislativa que tiene como finalidad facilitar el proceso educativo que realiza el Departamento de Salud a través del Programa de Control de Tabaco, adscrito a la Secretaría de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud, así como a la Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental.

La Comisión suscribiente considera que la medida legislativa que nos ocupa facilitaría las labores educativas que son parte de la labor ministerial del Departamento de Salud.

La Comisión apoya todos los hábitos que redunden en una mejor salud ciudadana, es por esto, que la Comisión avala y respalda que los empleados sean orientados sobre los alcances de la Ley 40, *supra*.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según su previo estudio y consideración, recomienda favorablemente, se apruebe el Proyecto de la Cámara 363 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido.


Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 363

11 DE ENERO DE 2021

Presentado por los representantes *Cruz Burgos, Ortiz González y Ferrer Santiago*
y suscrito por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

2502
Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 40-1993, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados", a los fines de establecer que las orientaciones a ser brindadas a los empleados, sean provistas en coordinación con la ~~División de Control y Prevención de Tabaco~~ el Programa de Control de Tabaco o la Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental del Departamento de Salud; y establecer que dichas ~~charlas~~ orientaciones se llevarán a cabo, al menos, una vez cada dos (2) años y ampliar las posibilidades de la forma de brindar dichas orientaciones ~~o charlas~~ mediante ~~alternativas~~ charlas educativas, en modalidades como, ~~como por ejemplo~~, "webinars", videos, módulos cibernéticos, opúsculos educativos, entre otros que puedan ser establecidos mediante reglamentación por el Departamento de Salud, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 40-1993, *supra*, fue un paso en la dirección correcta por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el ámbito salubrista. Su propósito original de ~~despertar~~ elevar la conciencia social sobre los riesgos que conlleva la práctica nociva de fumar ha probado estar cada vez más cerca. Sin embargo, es

menester reconocer, que el progreso que se ha logrado tanto a nivel estatal como federal, no ha sido lo suficientemente rápido.

Más aun, así lo ha reconocido el Cirujano General de los Estados Unidos de América en su informe: "Las consecuencias del tabaquismo en la salud: 50 años de progreso, un informe de la Dirección General de Servicios de Salud, 2014". En este, deja saber que "[m]ás de 20 millones de estadounidenses han muerto a causa del tabaquismo desde que se publicó la primera edición del Informe de la Dirección General de Servicios de Salud sobre el tabaquismo y la salud en 1964"¹. Casi 2.5 millones de estos murieron de una enfermedad cardiaca o cáncer del pulmón causados por exposición al humo de segunda mano. Según el CDC² el humo de segunda mano ocurre cuando las personas que no fuman respiran el humo que exhalan los fumadores o el humo proveniente de la quema de productos de tabaco.

Se ha demostrado en repetidas ocasiones que el consumo de tabaco ha estado relacionado causalmente a enfermedades en casi todos los órganos de sus usuarios. Asimismo, la exposición al humo de segunda mano ha sido relacionada causalmente a varios tipos de cáncer, enfermedades respiratorias y cardiovasculares, y alteraciones al funcionamiento inmunitario.

RSM
El informe Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE. UU. establece que "se ha comprobado la eficacia de programas y políticas integrales de control del tabaquismo para controlar el consumo del tabaco". Añade que "[s]e pueden obtener logros adicionales con el uso completo, obligatorio y sostenido de estas medidas". Algunas de las medidas recomendadas para reducir la tasa de tabaquismo son: contrarrestar el mercadeo con campañas nacionales de gran impacto, ampliar las iniciativas de investigación de control y prevención del consumo del tabaco, y ampliar las medidas de protección de espacios cerrados sin humo. En un enfoque integral, estimamos necesario tomar las medidas necesarias para lograr que nuestra población logre un mejoramiento en su salud.

A raíz de estos planteamientos y de nuestra profunda preocupación por el bienestar general de nuestra ciudadanía, ~~proponemos enmendar esta Asamblea Legislativa propone enmendar~~ el Artículo 8 de la Ley Núm. 40-1993, *supra*. Dicho artículo establece que todo dueño, administrador o jefe de los lugares reglamentados por la referida Ley tendrán la obligación de orientar a sus empleados sobre el alcance y justificación de sus disposiciones mediante charlas educativas que podrán ser coordinadas con el Departamento de Salud. Aun así, no establece un término específico

¹ Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE. UU. *Las Consecuencias del Tabaquismo en la Salud: 50 años de Progreso; Informe de la Dirección General de Servicios de Salud de los EE. UU.* Atlanta, GA: Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, Centro Nacional para la Prevención de Enfermedades Crónicas y Promoción de la Salud, Oficina de Tabaquismo y Salud, 2014.

² <https://www.cdc.gov/spanish/signosvital/tabaco/index.html>

para su celebración, ni garantiza que la información provista en estas charlas sea una que lleve un mensaje eficiente sobre los peligros y los efectos que sirvieron como piedra angular para la instauración de esta Ley.

Dado que el ritmo actual del progreso en el control del tabaquismo no es suficientemente rápido, concluimos que es necesario hacer más. Entendiendo que este asunto es uno que reviste del alto interés para el Pueblo de Puerto Rico, considerando los efectos demostrados de esta práctica nociva, esta Asamblea Legislativa estima conveniente disponer que las orientaciones a ser brindadas a los empleados, sean provistas en coordinación con la ~~División de Control y Prevención de Tabaco~~ el Programa de Control de Tabaco o la Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental del Departamento de Salud; y establecer que dichas charlas se llevarán a cabo, al menos, una vez cada dos (2) años.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 40-1993, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 "Artículo 8.-Todo dueño, administrador o jefe de los lugares aquí
4 reglamentados tendrá la obligación de orientar a sus empleados sobre el alcance
5 y justificación de las disposiciones de esta Ley en coordinación con la ~~División de~~
6 ~~Control y Prevención de Tabaco~~ el Programa de Control de Tabaco o la Secretaría
7 Auxiliar de Salud Ambiental del Departamento de Salud, mediante charlas o
8 alternativas y otras modalidades educativas, ~~a dichas charlas~~ sobre el alcance de la
9 misma. Estas orientaciones deben llevarse a cabo, al menos, una vez cada dos (2)
10 años. Para efectos de este Artículo, "alternativas educativas" significa, ~~sin que se~~
11 ~~entienda como una limitación~~ además de las charlas, se podrán considerar modalidades
12 educativas tales como: "webinars", videos, módulos cibernéticos, opúsculos
13 educativos y otras alternativas educativas que sean establecidas mediante
14 reglamentación por el Departamento de Salud."

1 Sección 2.-Se faculta al Departamento de Salud a promulgar la reglamentación
2 necesaria para la implementación de lo dispuesto anteriormente, en un término no
3 mayor de ciento veinte (120) días desde la aprobación de esta Ley, de acuerdo con las
4 Leyes pertinentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

5 Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.

Rm